

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 2026.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

322/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ PARA CONOCER DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 10/2026 DEL ÍNDICE DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	4 NO EJERCE
343/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 423/2025 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	6 NO EJERCE
357/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA 2/2026 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	7 EJERCE
415/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CONOCER DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 278/2024, 279/2024, 38/2025, 55/2025 Y 80/2025, TODOS DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	11 NO EJERCE
425/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 67/2025 DE SU ÍNDICE.	13 EJERCE

80/2026	<p>SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 17/2026 DE SU ÍNDICE.</p>	<p>15 NO REASUME COMPETENCIA</p>
143/2025-CA	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2025 POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>17 A 21 RESUELTO</p>
5/2026	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 19 DE ENERO DE 2026 POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2026.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>17 A 21 RESUELTO</p>
17/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 250/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>17 A 21 RESUELTO</p>
17/2025	<p>RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025 POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE MEDIDA PRECAUTORIA 10/2025, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO FEDERAL 9/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>18 21 RESUELTO</p>

32/2026	<p><b>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 477/2025, Y EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 122/2021.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	18 A21 RESUELTA
3182/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE ENERO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 414/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	22 A26 RESUELTO
2990/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 27 DE MARZO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 616/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	22 A26 RESUELTO
3457/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE ABRIL DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 890/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	22 A26 RESUELTO
760/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 199/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	22 A26 RESUELTO

4929/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE JUNIO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 511/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	22 A 26 RESUELTO
6058/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 19 DE JUNIO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 335/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</b></p>	22 A 26 RESUELTO
3860/2024	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 11 DE ABRIL DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 24/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	27 A 48 RESUELTO
4508/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 5 DE JUNIO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 869/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	27 A 49 RESUELTO
1937/2024	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 784/2022.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	27 A 51 RESUELTO

1859/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 20 DE FEBRERO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 318/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</b></p>	117 A 122 RESUELTO
4246/2024	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 3 DE MAYO DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 74/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</b></p>	52 A 56 RESUELTO
6548/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 24 DE ABRIL DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 68/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</b></p>	57 A 60 RESUELTO
3652/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 30 DE ABRIL DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 645/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</b></p>	123 A 130 RESUELTO
5062/2024	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 18 DE ABRIL DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO AMPARO DIRECTO 257/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</b></p>	61 A 70 RESUELTO

6241/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 21 DE AGOSTO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 67/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</b></p>	61 A71 RESUELTO
6809/2024	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 11 DE JULIO DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 55/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</b></p>	61 A73 RESUELTO
7421/2024	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 190/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</b></p>	74 A79 RESUELTO
2265/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 6 DE MARZO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 36/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</b></p>	74 A80 RESUELTO
7243/2024	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 81/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</b></p>	81 A87 RESUELTO

2933/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 13 DE MARZO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 63/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</b></p>	81 A88 RESUELTO
2509/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 10 DE MARZO DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 357/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	89 A97 RESUELTO
3607/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 26 DE MARZO DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 275/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	89 A98 RESUELTO
6762/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 22/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	89 A99 RESUELTO

4306/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 9 DE ABRIL DE 2025 DICTADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN APOYO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1013/2023 (CUADERNO AUXILIAR 96/2025).</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</b></p>	131 A 141 RESUELTO
1692/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 22 DE FEBRERO DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 120/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</b></p>	100 A 109 RESUELTO
1693/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 22 DE FEBRERO DE 2024 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 120/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</b></p>	100 A 110 RESUELTO
4762/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 19 DE JUNIO DE 2025 POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 189/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</b></p>	112 A 116 RESUELTO
4514/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE JUNIO DE 2025 POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 336/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</b></p>	112 A 116 RESUELTO

6724/2024	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 15 DE AGOSTO DE 2024 POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 57/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</b></p>	112 A 116 RESUELTO
3747/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 9 DE MAYO DE 2025 POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO 198/2025.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</b></p>	112 A 116 RESUELTO
3529/2025	<p><b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 24 DE ABRIL DE 2025 POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 313/2023.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</b></p>	2 RETIRADO

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**(INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 10:24 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Kutahavi-ò ndîi nuù táká maa-ní ñani, kuaha nde.nga ma nuù ka.iyo-ní.

Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja táká ma kii kandeheya-ní tniñú kasahá-sa yahá nuù Vehé Knahanú nuù téhende kuechí nuù téhende tniñú nuù táhavi-ò táká ma ja kukuu-yó nuù ÑuùKohoyó yahá.

**TRADUCCIÓN:** Buenos días a todas y todos ustedes, hermanas y hermanos, en dondequiera que se encuentren.

Les agradezco que cada día estén atentos a los asuntos que resolvemos aquí, en la Suprema Corte, donde se juzga, se resuelve y se ordena todo aquello que habrá de dar rumbo a nuestro México.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy buenos días, hermanas y hermanos. Gracias por estar un día más con nosotros en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias por permitirnos entrar hasta donde se encuentren para llevar los pormenores de estas sesiones.

Estimados Ministros, buenos días; estimadas Ministras, buenos días. Gracias por su presencia.

Vamos a desarrollar la sesión pública programada para este día trece de mayo de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión pública.

Señor secretario, dé cuenta de los temas programados para este día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar de la lista el asunto identificado con el número 42, correspondiente al amparo directo en revisión 3529/2025.

Asimismo, por determinación del Tribunal Pleno, se dará cuenta con los asuntos identificados con los números 21, 24 y 35, correspondientes a los amparos directos en revisión 1859/2025, 3652/2025 y 4306/2025, al final del tercer segmento de la lista.

Finalmente, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 63 ordinaria, celebrada el martes doce de mayo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna observación o intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Procedamos ahora al análisis y resolución de los asuntos listados en el Segmento 1 de la lista oficial, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 322/2026 FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ PARA CONOCER DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 10/2026 DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Se encuentra cumplida sin defectos una ejecutoria de amparo directo dictada por la entonces Primera Sala de esta Suprema Corte en la que ordenó que en un proceso penal se dictara una nueva sentencia en la que se contemplaran medidas de reparación integral a víctimas de feminicidio?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA,  
NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA  
SOLICITUD 322/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 343/2026 FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 423/2025 DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Cuáles son los parámetros para evaluar si los acuerdos reparatorios por daños en materia civil satisfacen el derecho a una reparación integral y a una justa indemnización?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS RÍOS GONZÁLEZ, FIGUEROA MEJÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 343/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 357/2026 FORMULADA POR LA MINISTRA ORTIZ AHLF RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA 2/2026 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿La negativa del Ministerio Público de incorporar un dictamen elaborado conforme al Protocolo de Estambul y de reabrir una investigación por tortura constituye un acto de imposible reparación que hace procedente el juicio de amparo indirecto sin agotar el principio de definitividad, particularmente cuando la persona que se ostenta como víctima pertenece a un grupo vulnerable?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, les consulto en vía económica, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 357/2026.**

Continuamos, secretario.

Antes, me había pedido para este tema la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías. Ministra, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Quiero anticiparles que en el asunto a resolver, es decir, la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 415/2026, declaro mi impedimento para formar parte de la discusión y resolución de la misma, toda vez que, a mi consideración, se configura la causal de impedimento establecida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Amparo, en razón de que, como titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, tuve conocimiento de los hechos que derivaron en la investigación penal sobre la que versan los amparos directos que se proponen atraer, incluso, en su momento, coadyuvé con la titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas para el inicio de la carpeta de investigación y su seguimiento.

En razón de lo anterior y en cumplimiento de los principios de ética e imparcialidad judicial, declaro el mencionado impedimento y someto a su consideración de este Honorable Pleno el no intervenir en la discusión y resolución de esta solicitud, en virtud de que, en mi opinión, estoy frente a una causa de impedimento establecida en la ley. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el planteamiento que nos hace la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación respecto del impedimento que nos plantea la Ministra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Es legal el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor de la propuesta de la Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Es legal el impedimento de la Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor de declarar legal el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Es legal el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Es legal el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Es legal el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor de la legalidad del impedimento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informar que existe unanimidad de votos por calificar de legal el impedimento planteado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL PLANTEAMIENTO DE IMPEDIMENTO QUE HA HECHO LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 415/2026 FORMULADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESPECTO DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 278/2024, 279/2024, 38/2025, 55/2025 Y 80/2025, TODOS DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.**

Cuyo tema es: Para cumplir con el principio de inmediación en un proceso seguido conforme al sistema penal acusatorio ¿es válido que una jueza sustituta declare la nulidad de todo lo actuado en la audiencia de juicio oral y revoque los efectos de un fallo absolutorio emitido por un juez que fue suspendido antes de la redacción de la versión escrita de la sentencia?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, en vía económica, les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiéstenlo levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS ESQUIVEL MOSSA, ORTIZ AHLF Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA,  
NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA  
SOLICITUD 415/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 425/2026 FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 67/2025.**

Cuyo tema es: ¿Cuáles son las directrices para determinar la validez y alcance probatorio de actuaciones de investigación realizada en los Estados Unidos de América? Y, en su caso, ¿cómo impacta en el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia el hecho de que no se hayan seguido los procedimientos del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, les consulto, en vía económica, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiéstenlo levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, ESQUIVEL MOSSA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 425/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 80/2026 FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 17/2026.**

Cuyo tema es: ¿Es constitucional el artículo 54 del Código Civil para la Ciudad de México, que establece que el certificado de nacimiento hace prueba de la maternidad, a partir del cual se impone la maternidad de forma irrefutable a una mujer por el solo hecho del parto, impidiendo que, en casos de gestación por sustitución, prevalezca la voluntad procreacional para determinar la filiación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta última solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto: quienes estén a favor de reasumir competencia, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS ESPINOSA BETANZO, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no reasumir competencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA,  
NO SE REASUME COMPETENCIA EN LA SOLICITUD  
80/2026.**

Pasemos ahora a los asuntos del Segmento 2, sin estudio de fondo y reclamaciones. Secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los siguientes asuntos de este segmento de la lista:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 143/2025  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 206/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, en el cual se propone declarar sin materia porque el Tribunal Pleno decretó el sobreseimiento en la referida controversia constitucional, en la sesión celebrada el veinticuatro de marzo del año en curso.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2026  
EN LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 1/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía, en el cual se propone declarar infundado porque fue correcta la determinación de admitir a trámite el referido medio de control de constitucionalidad, ya que no se actualiza un motivo indudable y manifiesto de improcedencia, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN  
17/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, en el cual se propone tener por no presentado uno de los recursos, al no haberse ratificado por el promovente, y desechar el diverso recurso interpuesto porque fueron planteados temas de legalidad y no

de constitucionalidad, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

### **RECURSO DE APELACIÓN 17/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, en el cual se propone desechar por improcedente porque el acuerdo impugnado no es revisable en esta instancia; en consecuencia, queda firme dicho proveído.

Y, finalmente:

### **CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 32/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, en la cual se propone declarar improcedente porque los tribunales colegiados contendientes no ejercieron un arbitrio judicial propio, sino que se basaron en la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes todos los asuntos de la cuenta conjunta del segmento 2 de esta sesión pública y, como hemos hecho con estos temas, les pido que, al emitir su voto, precisen el sentido en cada uno de ellos. Señor secretario, por favor, proceda a tomar la votación correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. Estoy a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario, con excepción del amparo directo en revisión 17/2025, en el que haré un voto particular.

Se considera que el tribunal colegiado incumplió con su obligación reforzada de allegarse de mayores pruebas para dilucidar la posible agresión sexual de la que fue víctima el adolescente, la identidad del posible agresor, el contexto de violencia familiar en el que posiblemente estaba inmerso y la posible manipulación de la víctima por parte de su madre y de su padre para denunciar o retirar la denuncia de los hechos. Considero que sí hay una cuestión de constitucionalidad porque no se actuó ni se hizo con enfoque de perspectiva de género. Es cuanto, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor de los proyectos de los que se ha dado cuenta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del sentido de los proyectos en todos los asuntos correspondientes a este segmento.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En este segmento número 2, sin estudio de fondo y reclamaciones, estoy a favor de los proyectos de los que se ha dado cuenta en esta parte.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor de los cinco proyectos que conforman este segmento.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor de todos los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Votaré a favor de los asuntos de los que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones; sin embargo, voy a realizar la siguiente precisión: en el amparo directo en revisión 17/2025, número 9 de la lista oficial, votaré en contra con voto particular porque, en mi opinión, debió hacerse una búsqueda más minuciosa para localizar el domicilio de la víctima del delito y así tener la certeza de que es su decisión ratificar o no el recurso de revisión que se interpuso en su representación.

Coincido en que se debe integrar a la persona que cumple la mayoría de edad como quejosa y recurrente, con el fin de lograr su participación en la esfera de sus intereses; sin embargo, debemos respetar sus derechos de acceso a la justicia y de audiencia. Gracias, secretario.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor y, únicamente en el número 9, el amparo directo en revisión 17/2025, con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor de todos los asuntos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, Ministro Presidente. Me permito informarle que, en términos generales,

existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de los proyectos con los que di cuenta en este segmento 2, a excepción del número 9 de la lista, que es el amparo directo en revisión 17/2025, en donde existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; votos en contra de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y del Ministro Figueroa Mejía, quienes anuncian voto particular; y el Ministro Guerrero García anunció consideraciones adicionales en ese asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTOS TODOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN ESTE SEGMENTO 2 DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Pasemos ahora al Segmento 3, secretario, por favor.

Ahora, este segmento, en su mayoría, se integra de asuntos que ya ha definido este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionados con la interpretación y alcance de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Procedamos, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los:

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 3182/2025, 2990/2025, 3457/2025, 760/2025, 4929/2025 Y 6058/2025, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR DISTINTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS RESPECTIVOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE SU CONOCIMIENTO.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que cada uno propone en los términos siguientes:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pues, para el análisis de estos seis asuntos, le voy a pedir al Ministro Giovanni Figueroa que nos haga el favor de presentar de manera conjunta los respectivos proyectos.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Como usted ya lo ha adelantado, daré cuenta

conjunta de los asuntos identificados en la lista oficial con los números 12, 13, 14, 15, 16 y 17, que desarrollan un tema común relativo a la reposición de la audiencia de juicio oral por no reanudarse en una de sus subetapas dentro del plazo de diez días.

En dichos asuntos propongo revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento. Los tribunales colegiados, en los referidos asuntos, concedieron el amparo y ordenaron reponer el procedimiento porque las audiencias de juicio fueron suspendidas por más de diez días naturales, esto al interpretar los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los principios constitucionales de continuidad y concentración.

Así, en las sentencias recurridas se ordenó la reposición automática de la audiencia de juicio anulando todo lo actuado y reiterarla ante un tribunal de enjuiciamiento distinto.

En el estudio de fondo que pongo a su consideración, se replican las consideraciones que este Tribunal Pleno emitió al resolver el amparo directo en revisión 1597/2025, reiteradas con algunas precisiones de reforzamiento en el amparo directo en revisión 1718/2025, aprobado en sesión de veintidós de abril del presente año.

Así, en las propuestas de sentencia que ahora someto a su consideración, se determina que la interpretación que realizaron los tribunales colegiados sobre el tema de suspensión de audiencia de juicio fue errónea porque la

reposición del proceso no se debe realizar de manera automática, pues se deben tener en cuenta las siguientes cuestiones:

Uno. El cómputo de los días debe ser en días hábiles y no naturales.

Dos. De persistir la violación procesal, el juzgador debe analizar si la suspensión trascendió en el procedimiento, impactó en los derechos de las partes y repercutió en el resultado del fallo.

Tres. En caso de que persista la orden de reposición, se tienen que tomar medidas especiales en el supuesto de la recepción de declaraciones que sean rendidas por personas con un especial grado de afectación emocional o física por la naturaleza especialmente grave del delito cometido. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Están a consideración de ustedes los proyectos que nos presenta el Ministro Giovanni Figueroa. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor de los proyectos que presenta el Ministro Figueroa; sin embargo, como ya lo hice al momento de resolverse el amparo directo en revisión 1718/2025, formularé un voto concurrente en los términos del

voto que mencioné en esa discusión. Estaré a favor de todos los proyectos con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay mayor intervención, les propongo que hagamos una sola votación por los seis asuntos con el ánimo de avanzar y viendo también que no hay mayor observación o comentario sobre cada uno de los proyectos, salvo el voto concurrente que ha anunciado el Ministro Irving Espinosa Betanzo. Entonces, secretario, tome la votación y vamos a votar los seis asuntos en una sola ronda, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor de los seis asuntos.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor de los seis asuntos con voto concurrente en cada uno de ellos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor de los proyectos que ha presentado el Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor de los seis proyectos.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra de los seis proyectos, conforme al precedente aquí discutido en el Pleno.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor de los seis proyectos.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor de los proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de los proyectos con los que se dio cuenta; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama; anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; y reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 3182/2025, 2990/2025, 3457/2025, 760/2025, 4929/2025 Y 6058/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los:

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 3860/2024, 4508/2025 Y 1937/2024, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR DISTINTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS RESPECTIVOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE SU CONOCIMIENTO.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que cada uno propone, en los términos siguientes:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pido ahora al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga el favor de compartir los proyectos de esta cuenta conjunta.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. Los cuatro asuntos

derivan de procesos penales por distintos delitos. En el amparo directo en revisión 3860/2024, los hechos corresponden a la comisión de un homicidio calificado en el que el acusado privó de la vida a una persona dentro de un domicilio, tras lo cual fue condenado penalmente; en el amparo directo en revisión 1937/2024, el proceso penal se originó por un robo agravado cometido con violencia, en el que dos personas interceptaron a víctimas al salir de una institución bancaria; en el amparo directo en revisión 4508/2025, el caso tiene su origen en la conducta de un servidor público acusado de abuso de autoridad por omitir el cumplimiento de sus deberes tras un accidente de tránsito; y en el amparo directo en revisión 1859/2025, los hechos derivan de un evento de extorsión agravada, en el que el acusado, junto con otra persona, intimidó a empleados de una tienda de conveniencia con un arma de fuego.

En todos ellos se plantea una misma cuestión de constitucionalidad: si la reanudación extemporánea de una audiencia de juicio oral, una vez suspendida, conforme a los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, produce automáticamente la reposición total del juicio o si dicha consecuencia exige un análisis específico de afectación real a derechos fundamentales por trascendencia al fallo.

Los proyectos establecen que el plazo de reanudación de la audiencia del juicio debe computarse en días hábiles, conforme a una interpretación sistemática del Código Nacional de Procedimientos Penales y del artículo 17 de la Constitución

Federal. Asimismo, se señala que la reposición total del juicio no es automática por el solo retraso en la reanudación, aun cuando se exceda el plazo legal, incluso por uno o pocos días.

Adicionalmente, en el expediente 1859/2025, se precisa que, cuando se alegan múltiples violaciones al debido proceso con trascendencia y todas pueden conducir a la reposición, no deben analizarse de manera aislada ni omitirse bajo el argumento del mayor beneficio, por lo que se analiza el derecho a la asistencia consular como garantía mínima del debido proceso. De manera que, aun declarando una reposición justificada, el tribunal colegiado tiene la obligación de examinar esa violación cuando le es planteada y no ha sido subsanada.

En los cuatro proyectos se propone revocar las sentencias recurridas y devolver los autos a los tribunales colegiados correspondientes para que apliquen los criterios que han sido desarrollados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y dicten las sentencias que procedan. Adicionalmente, en el amparo directo en revisión 1859/2025, se ordena analizar la posible violación al derecho a la asistencia consular.

En estos asuntos se busca consolidar una línea que descarta reposiciones automáticas y formalistas, protege la pronta administración de justicia y exige que la reposición del juicio sea una medida excepcional, justificada y constitucionalmente necesaria, garantizando, al mismo tiempo, la tutela efectiva de los derechos humanos, como la defensa adecuada y la

asistencia consular. Son los proyectos, Presidente, Ministras y Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Están a consideración de ustedes los proyectos que nos presenta el Ministro Arístides. Solo precisando que serían los marcados con los números 18 de la lista oficial, 19 y 20; son tres proyectos. El 21 lo vemos al final. Están a consideración de ustedes los proyectos. Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Respecto al 3860/2024 y 4508/2025, yo traía que haré un voto concurrente porque el proyecto no contiene el listado de los parámetros que se deben observar los órganos jurisdiccionales de acuerdo con el amparo directo en revisión 1718/2025, ¿usted va a ajustar los proyectos al amparo directo en revisión 1718/2025?

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí. Gracias, Presidente. Sí, efectivamente, se ajustan los proyectos, tal y como ha sido planteado en sesiones previas. Anteriormente, también se había presentado ante esta Corte una serie de parámetros que, desde el punto de vista de la ponencia, deben considerarse y, dado que no obtuvieron esa mayoría, mantendría esos parámetros como un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Muy bien, pero se ajustaría para... Ya no me reservo voto concurrente porque se va a ajustar al 1718/2025.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Y respecto al amparo directo en revisión 1937/2024, respetuosamente no comparto la propuesta, pues estimo que el presente asunto debe desecharse y dejar firme la sentencia recurrida.

En el presente asunto, el tribunal colegiado de circuito advirtió que, aunque en al menos tres ocasiones la audiencia de juicio oral no se desarrolló dentro del plazo previsto en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que constituye una violación al principio de concentración del sistema penal acusatorio, lo cierto es que la violación procesal destacada no trascendió al resultado del fallo en perjuicio de la defensa del quejoso, ya que las partes, en todo momento, intervinieron en circunstancias iguales con razonables oportunidades para la legal exposición y la prueba de sus derechos, con la inmediación de un tribunal de juicio imparcial y la publicidad requerida para el caso.

Además, el proceso se llevó a cabo de manera concentrada, en la medida de lo posible, siguiéndose paso a paso la fase relativa, en la que también hubo oportunidad de ejercer el contradictorio. Aún más, no se colige una paralización o entorpecimiento que trascendiera en los derechos del quejoso.

En tal virtud, considero que, a pesar de que el tribunal colegiado, en la sentencia recurrida, haya realizado el cómputo respectivo en días naturales, el presente asunto carece de interés excepcional, pues a ningún fin práctico llevaría revocar la sentencia impugnada a efecto de que atienda el criterio de este Alto Tribunal, pues, de cualquier forma, resolvió en congruencia con la finalidad de dicho criterio; es decir, privilegió la solución de fondo de la controversia planteada y no la de ordenar la reposición del procedimiento en forma automatizada.

Le hice llegar una nota, Ministro Arístides; entonces, en este caso, haría un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Este es en el 1937/2024.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. Bueno, para no hacer repeticiones innecesarias, si el Ministro Guerrero está de acuerdo en ajustar los dos proyectos a lo que se planteó en el proyecto... bueno, en la sentencia a la que ya se ha hecho referencia, estaré de acuerdo. Si no, me reservaré un voto concurrente porque, efectivamente, igual que la Ministra Sara Irene, estimo que no se ajustó a lo que ya se había acordado.

Y respecto del 1937, coincido también con la Ministra Sara Irene en que no se comparte el sentido del proyecto, ya que carece de finalidad práctica devolver los autos al tribunal colegiado, pues este ya efectuó el análisis de trascendencia exigido por el criterio mayoritario del Pleno, en los amparos directos en revisión 1597/2025 y 1718/2025, en los que se concluyó que no todo retraso en la reanudación de la audiencia implica la reposición automática del procedimiento. Lo anterior, porque el tribunal colegiado advirtió que al menos tres audiencias no se desarrollaron dentro del plazo de diez días previsto en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales y también analizó expresamente la trascendencia de dicha irregularidad y concluyó que no impactó en el resultado del fallo; además, ninguna de las partes alegó esa violación en su momento. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Si me permite, Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo también tendría esa observación que ya han hecho las compañeras Ministras, pero pondría también énfasis en el lineamiento o en el parámetro, la directriz número seis, en el caso del amparo directo en revisión 3860/2024. Ahí las víctimas son mujeres; entonces, habría que poner énfasis en este apartado de las directrices. En los siguientes, no necesariamente se pueden retomar las directrices, incluso se puede omitir el número seis, porque no se trata de este sector que hemos nosotros aquí fijado como criterio para evitar la revictimización y que se revise con mucha cautela la forma de incorporar estos medios probatorios.

Y aprovecho también, tanto en este como en los del Ministro Giovanni Figueroa, se hace la afirmación de que se emitieron las resoluciones desconociendo la jurisprudencia de la Sala del Pleno. Creo que hay que matizarlo porque, al momento en que se emitieron, en muchos casos, no estaba todavía ese criterio. Solamente ajustar bien esos apartados; eso pediría y, en su caso, yo, sobre estos temas, también me reservaría un voto concurrente. Ministro Arístides Guerrero.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Si se van a realizar los ajustes que han sido señalados, mantendría yo los parámetros que se propusieron en sesión previa como un voto concurrente y únicamente señalar que, en el engrose que fue presentado previamente por el Ministro Giovanni, incluyo ya también unos parámetros.

A mí sí me gustaría saber expresamente por este Pleno si sí están a favor de establecer unos parámetros o no porque

expresamente, y de la transcripción de la sesión, se dijo claramente que no estaban a favor de los parámetros y ya en el engrose sí se incluyeron una serie de parámetros. Entonces, sí me gustaría tener claridad y saber si expresamente, y que se pueda definir en este Pleno, si sí van a acompañar o no van a acompañar algunos parámetros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Hasta donde tenemos entendido, se coincidió en los razonamientos, directrices, lineamientos o parámetros.

Yo creo que lo que de pronto nos genera algo de conflicto en el Pleno es llamarles propiamente parámetros, o propiamente lineamientos, o propiamente directrices, pero sí estamos haciendo un conjunto de razonamientos que el colegiado ahora debe tomar en cuenta antes de hacer una reposición automática porque creo que ese es el eje rector de las consideraciones del Pleno: que no puede haber una reposición automática, sino que hay que hacer este examen conforme a lo que se resolvió en el asunto precedente.

Entonces, creo que ese es el tema. No sé, no necesariamente llamarle parámetros, pero sí creo que directrices se usa en el engrose; pero estamos en ese entendido: que son notas que debe seguir el tribunal colegiado al momento de resolver. Sí, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, desde mi punto de vista sí resulta relevante porque es una definición respecto a si, como Tribunal Constitucional, y no solamente

para este asunto, para este y otros, tenemos la facultad para establecer parámetros que puedan ser, a su vez, utilizados por los tribunales colegiados. Mi punto de vista es que sí, y eso es lo que yo quisiera definir para que tanto en este asunto como en futuros asuntos podamos incluir o no podamos incluir parámetros.

Por eso, desde mi punto de vista, sí es relevante tener una definición y tener claro qué Ministras y Ministros acompañan esta idea de que sí podamos establecer parámetros y qué Ministras y Ministros no acompañan esta idea por considerar que se están invadiendo facultades del Poder Legislativo.

Y yo lo defino de manera muy clara: en mi caso, yo sí acompaño que este Tribunal Constitucional pueda establecer parámetros con la finalidad de que se puedan contener elementos objetivos que puedan, en su momento, ser considerados por el tribunal colegiado.

Por eso, desde mi punto de vista, sí es relevante tener una definición de cada Ministra y Ministro respecto a si se pueden o no se pueden establecer parámetros en una sentencia del propio Tribunal Constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, creo que estamos reviviendo un tema que incluso acabamos de votar y el propio Ministro Arístides votó a favor, derivado, precisamente, de

muchas pláticas que ya hemos tenido tanto en sesiones privadas como por parte de nuestros equipos, tomando como base el asunto 1718/2025, que se circuló y que se les llamó criterios. De hecho, en la presentación que hice de los seis asuntos que en esta misma sesión ya votamos, hice mención de esos, como les quieran llamar: parámetros, criterios, como sea, hice alusión a los tres apartados que están en todos esos proyectos de sentencia y que, además, por acuerdo de este Pleno, cada uno de los integrantes del mismo decidieron, bueno, o decidimos ajustarlos al 1718. Ahí están incluidos, como usted bien lo ha señalado, Ministro. Por lo tanto, yo creo que sí, incluso, ya votamos esto. No creo adecuado revivir esta discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Arístides, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí. Efectivamente, sí ya votamos, pero mi reserva de voto concurrente, y que he mantenido mi voto concurrente, es porque, desde mi punto de vista —insisto mucho en ello—, como Tribunal Constitucional sí podemos establecer parámetros.

Ahora bien, precisamente en el antecedente que fue votado, esta Corte o los integrantes de esta Corte dijeron que no estaban a favor de incorporar parámetros y ya en el engrose se utiliza, incluso, la palabra parámetros. Entonces, yo sí quisiera una definición de mis colegas Ministras y Ministros para tener claro si tanto en este asunto vamos a utilizar parámetros de manera expresa, en este y en futuros, porque

creo yo que sí es una definición que debemos tomar como Tribunal Constitucional.

Ahora bien, no tengo ningún inconveniente en ajustar mis proyectos; simplemente, voy a mantener como parámetros, o la propuesta de parámetros, en un voto concurrente. Pero sí creo que es importante la definición; para mí sí es muy importante porque, desde mi punto de vista, establecer parámetros objetiviza y permite al propio tribunal colegiado ir paso por paso, ir adoptando la propia decisión que hayamos tomado como Tribunal Constitucional. Es únicamente eso para saber si en el engrose se van a incluir como parámetros o eso lo voy a dejar en un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. A lo mejor, para zanjar... Miren, en el engrose está como criterios. Ahora, creo que, en algún otro momento, no es ahora, debemos definir — y no sé si también sea conveniente definir— si en todos tenemos que establecer parámetros; ya cada caso, cada situación. En esto estamos hablando de aproximadamente treinta y tres asuntos, pues se llegó a esta conclusión de no hablar de parámetros porque podría dar la indicación de muy estrictos, rígidos, casi normativos; son criterios, son lineamientos orientadores. Creo que está zanjado ese debate en este asunto.

No creo que estemos estableciendo que en absoluto la Corte no pueda dar parámetros. A lo mejor habrá otros en donde el Pleno llegue a una conclusión distinta a la que ahora llegamos,

pero creo que no es ahorita la materia del debate, ¿no?  
¿Ministra Sara Irene?

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. En el engrose, ya como quedó, el engrose 1718, como usted lo comenta, sí dice este Tribunal Pleno: estima necesario fijar los siguientes criterios que deberán observar los órganos jurisdiccionales al analizar la eventual reposición de la audiencia de juicio oral. Yo considero que, como ese engrose fue el que ya está aprobado por todos, sí tenemos que ajustarnos a esos criterios que se establecieron en el 1718 y que, como usted comenta, los parámetros queden como concurrente en sus... ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministro Arístides Guerrero, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí. Únicamente es que, en la primera versión que se circuló del engrose, en el párrafo 156, se incorpora la palabra parámetros. Por eso, para mí sí es importante la definición. Insisto, no en el ánimo de llegar a un debate circular respecto a qué palabra se utiliza o qué palabra no se utiliza.

A mí sí me gustaría definir como Tribunal Constitucional y conocer el criterio de mis colegas Ministras y Ministros respecto a si vamos a poder enumerar una serie de elementos, llámenseles parámetros o criterios, o no lo vamos a poder hacer porque, precisamente, en el debate de la sesión anterior

se cuestionó mucho respecto a si podemos o no podemos establecer parámetros.

Por eso, para mí sí es importante, pero en ánimo de ya no... tal vez continuar con este debate, no tengo ningún inconveniente en ajustar el criterio y simplemente dejar muy definido que, en el caso, como ponencia, sí creo que como Tribunal Constitucional tenemos posibilidades de establecer parámetros y que, además, desde mi punto de vista, hacerlo permite objetivizar y señalar estos elementos que, en su momento, van a ser tomados en cuenta por el propio tribunal colegiado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro. Bueno, yo me he opuesto particularmente a que haya parámetros específicamente en sentencias dirigidas a los Poderes Legislativos porque es ahí cuando les instruimos cómo deben legislar, y creo yo que hay un exceso respecto de su libertad configurativa, pero no tendría duda de que tenemos facultad para emitir parámetros para los órganos jurisdiccionales. Es una facultad muy amplia; esa es nuestra facultad.

Ahora bien, en este caso, particularmente, no he estado a favor, pero, por supuesto, es una facultad permanente de esta Suprema Corte emitir parámetros, directivas y cualquier otro tipo de nombre que le pongamos a instrucciones que les

debemos dar a los órganos jurisdiccionales a la hora de interpretar una ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Voy a hacer un breve resumen. Se circuló el engrose, Ministras y Ministros; se dio el tiempo que nos marca la normativa para poder hacer nuestras sugerencias de modificaciones o de precisiones. El Ministro Arístides, en esa ocasión, no manifestó ninguna inconformidad en relación con el engrose; ni siquiera dijo si tenía la duda de si se tenía que llamar parámetros, criterios, lineamientos o cómo él quisiera que se le llamara.

Y creo que, como Tribunal Constitucional, por mayoría de votos, ya se definió en el asunto 1718/2025 como criterios. Así aparece en el engrose que se les circuló a todas y a todos los integrantes de este Tribunal Pleno. Ya hubo estudio previo, discusión y, por mayoría, así se estableció. Este Tribunal Constitucional ya votó, ya definió. Por lo tanto, no creo que se le pueda llamar una deferencia ni tengo ningún inconveniente en ajustar mis asuntos al 1718 porque es una decisión que tomamos en este Tribunal Pleno. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** ¡Ah! Perdón. Y si el Ministro quiere conservar los lineamientos, parámetros o

criterios, como bien ya lo manifestó, lo puede hacer en su voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, Presidente. Pues precisamente por eso es la, o existe, la figura del voto concurrente porque me voy a reservar ese voto concurrente porque no comparto los argumentos que presentó el Ministro Giovanni.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministra Loretta Ortiz Ahlf, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Yo nada más quisiera precisar que aquí, por lo que mencionó el Ministro Arístides, no podemos aplicar, o sea, este precedente va a ser aplicable para los casos que estamos discutiendo ahorita. Aceptó el Pleno, con voto de la mayoría, que fueran aplicables a todos estos asuntos. No significa que vamos a tener la facultad de emitir, bueno, parámetros, directrices, lineamientos; es caso por caso. En este caso, estos asuntos, estos en específico, como están dentro de esta problemática, ya aceptó —al menos eso fue lo que expresó el Pleno— que se emitieran estos criterios, pero ya decir criterios o lineamientos, no hay aceptación por parte del Pleno.

Como una figura jurídica aparte que tengamos la facultad, porque, si no, sucede la confusión, se puede dar la confusión

que mencionó la Ministra Lenia; es decir, una cosa es exhorto al legislativo y una cosa son las facultades del legislativo, y otras son las cuestiones de cómo aplicar una norma o un procedimiento, que es el caso que estamos viendo.

En este caso, los órganos jurisdiccionales tienen que acatar; y esto se vio desde la Primera Sala, que, si reducíamos el plazo para reposición del procedimiento, porque en muchas ocasiones se llegaba a situaciones injustas y a la revictimización de las víctimas, que es lo que está en el fondo de este asunto.

Entonces, yo no creo que estemos creando una norma, un precedente para el futuro, nada más estamos resolviendo estos casos. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Breve. La definición de parámetros se dice: es el dato o la medida; tiene que ver con medida, y el criterio es el juicio o regla que se establece. Entonces, por eso, seguramente la mayoría optamos por el término criterio porque es más adecuado al mundo jurídico.

Es un criterio en el que se establece una regla a seguir; o sea, ese es el sentido del criterio. Pero yo creo —y lleva razón el Ministro— que, si no está de acuerdo, está en todo su derecho de hacer su voto concurrente o su voto particular porque es el derecho de todos nosotros que, si no estamos de acuerdo con

el criterio de la mayoría, podemos expresarlo mediante un voto concurrente o un voto particular. Y a mí me parece que sí está en todo su derecho, y qué bueno que lo ejerza como lo podemos ejercer todos.

Entonces, ya lo que sí creo es que, si ya la mayoría tomó una decisión, debemos respetarla porque, pues, ya la tomó, ya se tomó por mayoría y eso sí debe respetarse: el voto de la mayoría. Si estuviera equivocada la mayoría, habrá un momento para la reflexión en otra ocasión.

Yo estimo que no. A mí me ha pasado, ¿no? Que la mayoría vota a favor y yo voto en contra, pero respeto el voto de la mayoría, porque es el voto de la mayoría; así se toman las decisiones en el Pleno. Ojalá que todas se tomaran por unanimidad, pero no necesariamente.

Entonces, yo creo que debiéramos dar por zanjada esta discusión en este momento, en la inteligencia de que, a lo mejor, en otra circunstancia se puede presentar de nuevo esta discusión y estará decidiendo la mayoría, ahora sí, cuál es el criterio que se adopta. Entonces, yo digo que se le deje su derecho y procedamos a la votación. Bueno, propongo, perdón, no estoy...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, gracias, Ministra. Si me permite, Ministro. Creo que estamos abordando un tema de gran relevancia que tuvimos aquí trabajando durante varios días, meses, a fin de encontrar la solución óptima, más adecuada. Y entre ellos, pues surgió este tema de parámetros

o no, de establecer parámetros o no. Y nos llevó un tiempo llegar a la conclusión de que no podíamos ser tan tajantes, estrictos, porque cada caso particular requiere un análisis específico y por eso creo que el punto que el Pleno aceptó es este de criterios, una narrativa, un conjunto de consideraciones que se deben tomar en cuenta.

Creo que no estamos negando la posibilidad de un día debatir en qué medida se pueden establecer parámetros o no, qué alcances tendrían. Esta consideración que ha hecho la Ministra Lenia también es parte de lo que se incorpora al debate.

Entonces, yo diría: este es el escenario que hemos logrado construir en el Pleno para resolver esta situación que deriva de la interpretación de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Pues yo diría que todos los proyectos podamos ajustarlos a este momento, a este estado del debate al que hemos arribado porque también tener más tiempo los asuntos acá va en detrimento de una pronta y expedita impartición de justicia.

Entonces, creo que es una situación que nos ha ayudado a ir resolviendo y ya tenemos varios asuntos resueltos —no es el primero—, y yo invitaría a que vayamos coincidiendo en estos consensos mínimos, y obviamente que está expedita la posibilidad de abundar o de hacer mayores consideraciones en los votos concurrentes. Ministro Arístides Guerrero, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, era únicamente eso, Presidente. Agradecerles a mis colegas Ministras y Ministros y, derivado de la decisión mayoritaria, no tengo inconveniente en ajustar los proyectos a esta decisión mayoritaria y manteniendo el voto concurrente o los parámetros en un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, Ministro. Les consulto: ¿si hay alguna otra intervención sobre los tres proyectos que están en análisis, al margen de este debate adicional que salió, si hay alguna otra consideración sobre estos proyectos?

Si no hay, entonces les propongo —escuché posicionamientos diferenciados, no creo que podamos votarlo en su conjunto— hacer votación asunto por asunto.

Entonces, procedamos con el amparo directo en revisión 3860/2024. Es exactamente proyecto modificado, como lo ha aceptado el Ministro ponente, y a quien le agradecemos que lo ajuste al precedente aprobado por este Pleno.

Entonces, procedamos en esos términos. Secretario, tome la votación del amparo directo en revisión 3860/2024.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ¿Aquí sí uno por uno?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Uno por uno, vamos a ir uno por uno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, apartándome de consideraciones, como lo hice en la votación pasada, y me reservo un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular, conforme al precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado, pero me voy a reservar un voto concurrente hasta que pueda revisar si se hicieron o no las adecuaciones al 1718/2025.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor de los proyectos modificados, los cuales, con mucho gusto, voy a realizar y reserva de voto concurrente a efecto de incorporar lo que, desde el punto de vista de la ponencia, consideramos importante, que son los parámetros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado y también con reserva de voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular; y existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, del Ministro Espinosa Betanzo, del Ministro Figueroa Mejía, del Ministro Guerrero García y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3860/2024.**

Pasamos ahora a la votación del amparo directo en revisión 4508/2025.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y me reservo un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, apartándome de consideraciones con voto concurrente en términos de los precedentes en los que ya he expuesto mi postura sobre este asunto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto y anuncio que me reservo voto concurrente en este asunto y en el anterior, si es tan amable.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado y, de la misma forma que lo hice en el asunto previo, me voy a reservar un voto concurrente hasta no ver el engrose.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto modificado; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular; existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, la Ministra Ríos González, el Ministro Figueroa Mejía, el Ministro Guerrero García y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz; y voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4508/2025.**

Pasemos ahora al tercer asunto, secretario, el amparo directo en revisión 1937/2024.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** En este asunto estoy en contra, con base en la nota que le mandé al Ministro Arístides y a todos los Ministros, y haré un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, apartándome de consideraciones con voto concurrente conforme a los precedentes.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra por las razones que expuse y anuncio voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En el ADR 1937/2024 votaré en contra con un voto particular, pues, al igual que las Ministras Sara Irene Herrerías y Estela Ríos, a mi juicio resulta improcedente y debe desecharse.

En el caso concreto, a diferencia de los otros asuntos sobre suspensión de la audiencia de juicio oral, aquí se actualiza una circunstancia relevante. De las constancias se advierte que el tribunal colegiado, al analizar la interrupción de la audiencia, realizó una valoración sustantiva coincidente, en lo esencial, con el criterio sostenido en el ADR 1597/2025, reiterado en el diverso amparo directo en revisión 1718/2025, al verificar si la interrupción superior a diez días tuvo incidencia real en el

sentido del fallo. Por eso mi voto en contra y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Mi voto es a favor en este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto modificado; con votos en contra de la Ministra Herrerías Guerra, quien anuncia voto particular; voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; voto particular de la Ministra Ríos González y del Ministro Figueroa Mejía; y el Ministro Aguilar Ortiz reserva voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1937/2024.**

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Nada más, en votación queda 6-3, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, 5-4. Mayoría de cinco a favor.

**EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1937/2024.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4246/2024, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 74/2023.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito a la Ministra María Estela Ríos González que nos comparta el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En el amparo directo en revisión 4246/2024, de las constancias de autos se advierte que, en 2022, se dictó sentencia absolutoria a favor del acusado por el delito de fraude procesal.

Inconformes, las ofendidas interpusieron recurso de apelación; sin embargo, la sala penal confirmó la resolución

impugnada. En contra de dicha determinación, las ofendidas promovieron juicio de amparo directo, al cual se adhirió el tercero interesado.

El tribunal colegiado concedió el amparo, al estimar vulnerados los principios de inmediación, continuidad y concentración, en virtud de que la audiencia de juicio oral fue suspendida en diversas ocasiones y su reanudación excedió el plazo máximo previsto en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que concluyó que debía declararse la nulidad de lo actuado y ordenarse la reposición del juicio ante un tribunal de enjuiciamiento distinto. En desacuerdo, el tercero interesado interpuso recurso de revisión.

El proyecto propone determinar la procedencia del recurso de revisión, en virtud de que el tribunal colegiado realizó un pronunciamiento de constitucionalidad al interpretar los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los principios de concentración, continuidad e inmediación que rigen el proceso penal acusatorio y oral, lo que es impugnado por el recurrente, quien sostiene que la supuesta violación procesal no trascendió al resultado del fallo y no generó un beneficio real para las partes, por lo que debe privilegiarse el derecho de acceso a la justicia frente a los formalismos procedimentales.

El asunto reviste interés excepcional, en tanto que la resolución impugnada puede resultar contraria a los criterios

fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversos amparos directos en revisión.

En el estudio de fondo, el proyecto se ajusta a las consideraciones del engrose del amparo directo en revisión 1718/2025, en el cual se analizó la compatibilidad de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales con el artículo 17 constitucional, y sostuvo que la nulidad del procedimiento derivada de la interrupción de la audiencia de juicio oral no opera de manera automática por la sola actualización formal del presupuesto normativo, sino que requiere un análisis respecto de la trascendencia de la irregularidad en el resultado del fallo y de su incidencia real en los derechos fundamentales de las partes.

Conforme a lo anterior, se propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado de origen para los efectos precisados en la ejecutoria. Es la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, yo solo le haré llegar una observación menor de forma al proyecto, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y, si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto con voto concurrente, apartándome de las consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra, conforme a precedente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Le registro voto particular, Ministra, en ese asunto?

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, sí, en todos estos casos, por favor. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor y le agradezco a la Ministra que tome en cuenta las consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También en este está el tema de la procedencia, en donde se afirma que se apartaron del criterio cuando, al emitirse la resolución, no estaba todavía el criterio. Matizar eso y, en su caso, me reservo voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** De acuerdo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias, Ministro Presidente. Me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular; voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; y reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4246/2024.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6548/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 68/2024.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Yasmín Esquivel que nos comparta su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con mucho gusto, Ministro Presidente. El amparo directo en revisión 6548/2025, en el apartado relativo al estudio de fondo, tiene como origen un caso de robo con violencia ocurrido el dos de agosto de dos mil diecinueve en el Estado de México, en el que los imputados

agredieron físicamente a la víctima, la amenazaron con una navaja y le sustrajeron su dinero.

El tribunal de enjuiciamiento condenó a los imputados a ocho años, seis meses de prisión por la comisión del delito de robo con violencia. En apelación, el tribunal de alzada revocó la condena al considerar que no se acreditaron los elementos del delito. Contra esta resolución, la víctima promovió juicio de amparo directo.

Al resolver, el tribunal colegiado del conocimiento, en suplencia de la queja deficiente, advirtió que en al menos dieciséis ocasiones la audiencia del juicio oral se suspendió por más de diez días naturales, razón por la que concedió el amparo, declaró la nulidad de todo lo actuado en el juicio y ordenó la reposición del procedimiento ante un tribunal de enjuiciamiento distinto. Esta sentencia fue impugnada y constituye la materia del estudio en el presente recurso de revisión.

Ahora bien, el proyecto que someto a consideración de este Honorable Pleno se encuentra sustentado en el amparo directo en revisión 1718/2025, resuelto el pasado veintidós de abril de dos mil veintiséis, que constituye un precedente obligatorio en términos del artículo 222 de la Ley de Amparo, en el cual se retoma la doctrina de la extinta Primera Sala respecto a que el plazo de suspensión previsto en los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales debe computarse en días hábiles y no naturales y, a su vez, se establece que la actualización formal del supuesto de

interrupción no genera, de manera automática, la nulidad de lo actuado ni la reposición total del procedimiento, sino que exige un análisis jurisdiccional adicional sobre si la irregularidad trascendió de manera real y efectiva en los derechos sustantivos de las partes y en el resultado del fallo.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento para que resuelva con plenitud de jurisdicción, acorde con la doctrina establecida en la ejecutoria. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, mi comentario también es en relación con la procedencia: matizar un poco ese párrafo y, salvo eso, también yo voy a estar a favor del proyecto. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto con voto concurrente, apartándome de consideraciones de acuerdo con los precedentes.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra y con voto particular, conforme a precedentes.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; y el Ministro Guerrero García reserva voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6548/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los:

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 5062/2024, 6241/2025 Y 6809/2024, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR DISTINTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS RESPECTIVOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE SU CONOCIMIENTO.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que cada uno propone, en los términos siguientes:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.**

Y, en el caso del amparo directo en revisión 6809/2024, se añade el resolutivo:

**TERCERO. ES INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para el análisis de estos asuntos, le solicito al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos comparta los proyectos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. En los tres asuntos se propone revocar la sentencia dictada por los tribunales colegiados al haberse apartado de la doctrina de esta Suprema Corte respecto de la interpretación que corresponde a los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con la consecuencia que se sigue a la violación de los principios de continuidad, concentración e inmediación cuando se interrumpe la audiencia del juicio.

En el desarrollo de los asuntos se retoman los precedentes relevantes sobre si el artículo 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales es contrario al derecho a la justicia pronta contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución, en especial considerando el reciente amparo directo en revisión 1718/2025.

Al advertirse que los tribunales colegiados desconocen dicha consideración, pues ordenaron la reposición del procedimiento con base en un cómputo erróneo, esto es, en días naturales, los proyectos estiman necesario revocar la sentencia de amparo directo y devolver el asunto para que los órganos jurisdiccionales determinen, a la luz de los criterios constitucionales fijados por este Pleno, si la reanudación de las audiencias superó el límite de diez días hábiles y conforme

a lo resuelto en el propio amparo directo en revisión 1718/2025.

En consecuencia, al tratarse de asuntos que exigen la observancia uniforme de los precedentes constitucionales de esta Suprema Corte en materia de suspensión e interrupción de audiencias de juicio oral, lo procedente es revocar la sentencia recurrida y ordenar la devolución de los autos para los efectos precisados en los proyectos. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Están a consideración de ustedes los proyectos que nos presenta el Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. En el asunto 5062/2024, estoy a favor de revocar la resolución impugnada y de devolver los autos al tribunal colegiado de circuito, aunque por consideraciones distintas.

Se estima que dicho órgano colegiado se encontraba impedido para estudiar la violación a los principios de continuidad, concentración e inmediación, ya que la parte quejosa no la hizo valer en el primer juicio de amparo ni fue analizada en esa ocasión. En consecuencia, no existía la posibilidad de examinar tales planteamientos en un segundo juicio de amparo, por lo que el tribunal colegiado carece de facultades para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal y 174 de la Ley de Amparo. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Respecto al amparo directo en revisión 6241/2025, respetuosamente no comparto la propuesta, pues estimo que el presente asunto debe desecharse y dejar firme la sentencia recurrida.

En lo que al caso interesa, se advierte que la parte quejosa planteó en su demanda de amparo, de forma medular, que se vulneraron los principios del sistema penal acusatorio, pues la audiencia del juicio del proceso penal seguido en su contra se suspendió en seis ocasiones por un tiempo que superó el plazo máximo de diez días previsto en los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por su parte, el tribunal colegiado declaró infundado el concepto de violación. En primer lugar, consideró que los artículos mencionados no deben interpretarse de manera literal, sino conforme a una lectura integral que atienda a los principios rectores del sistema penal acusatorio, así como a los criterios sobre debido proceso y plazo razonable desarrollados por esta Suprema Corte y por la Corte Interamericana. Con apoyo en ello, analizó de manera detallada la forma en que se realizó cada una de las audiencias del juicio oral en el caso concreto, concluyendo que la producción probatoria de la prueba de cargo y descargo que sustenta el fallo condenatorio se produjo en las audiencias

antes mencionadas, salvaguardando el principio de inmediación que requiere la presencia de quienes resuelven, quienes deben apreciar directamente la producción del desfile probatorio y la continuación de la fase de individualización de sanciones y reparación de daños, a efectos de que el fiscal pudiera presentar sus testigos.

En esa medida, estimo que, si bien el tribunal de enjuiciamiento no reanudó en el plazo en días naturales contemplado por la Ley Nacional Procesal Penal, lo cierto es que la violación destacada no trascendía al resultado del fallo porque el quejoso ejerció de manera plena sus derechos en cada una de las audiencias de debate desarrolladas, en las que se produjo el material probatorio con el que el tribunal de enjuiciamiento se formó la convicción para emitir la sentencia condenatoria.

En tal virtud, considero que, a pesar de que el tribunal colegiado en la sentencia recurrida haya realizado el cómputo respectivo en días naturales, el presente asunto carece de interés excepcional, pues a ningún fin práctico llevaría revocar la sentencia impugnada a efecto de que atienda el criterio de este Alto Tribunal, en virtud de que, de cualquier forma, resolvió en congruencia con la finalidad de dicho criterio; es decir, privilegió la solución de fondo de la controversia planteada y no la de ordenar la reposición del procedimiento en forma automatizada. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra consideración? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de los tres proyectos, pero en el caso del amparo directo en revisión 6809/2024 estoy a favor de revocar la sentencia, aunque por razones y para efectos distintos a los del proyecto. En este caso, ya precluyó la posibilidad de analizar la suspensión de la audiencia de juicio oral, pues en un juicio de amparo previo se advirtió otra violación procesal, de manera que el tribunal colegiado de circuito no advirtió la suspensión en la audiencia de juicio. Por lo que, en este último, estaría a favor y contra consideraciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. Quiero abundar porque me manifesté respecto de uno y son tres los que se están analizando. Entonces, respecto del 6241/2025, me voy a manifestar en contra del proyecto, pues, a mi juicio, carece de efectos prácticos revocar la sentencia recurrida y remitirla al tribunal colegiado.

Lo anterior, ya que el hecho de que el tribunal colegiado no haya aplicado el criterio de este Alto Tribunal sobre el plazo de diez días de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales obedeció a que justificó la

celebración de diversas audiencias por causas objetivas y concluyó que el transcurso del tiempo no afectó la situación jurídica del quejoso ni la convicción del tribunal. Por ello, ordenar la reposición implicaría reiterar un análisis sin beneficio real. Esto es respecto del amparo directo en revisión 6241/2025.

Y, respecto del 6809/2024, estoy a favor, pero por consideraciones distintas, pues estimo que dicho órgano colegiado se encontraba impedido para estudiar la violación a los principios de continuidad, concentración e inmediación, ya que la parte quejosa tampoco la hizo valer en el primer juicio de amparo ni fue analizada en esa ocasión. Entonces, en ese sentido, haré consideraciones distintas. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En el asunto número 25 de la lista, el amparo directo en revisión 5062/2024, voy a votar a favor, pero me separo de consideraciones. En el asunto 26, el amparo directo en revisión 6241/2025, voy a votar en contra con voto particular porque, desde mi punto de vista, el recurso de revisión debe desecharse y dejar firme la sentencia recurrida.

Hay que recordar que este asunto tiene condiciones muy similares al amparo directo en revisión 5254/2025, fallado en sesión de catorce de enero de este año por mayoría de siete

votos, precedente que fue resuelto en el sentido de desechar el recurso de revisión.

Finalmente, en el asunto número 27, el amparo directo en revisión 6809/2024, también voy a votar a favor, pero me voy a separar de consideraciones. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Yo quisiera señalar que comparto los proyectos y voy a votar a favor. Solo quisiera sugerir que se refuercen las consideraciones en el amparo directo en revisión 5062/2024. Ahí la víctima es una mujer y creo que se tienen que ampliar las consideraciones relacionadas con la no revictimización, siguiendo los parámetros del 1718; creo que es pertinente.

Por los demás, estoy de acuerdo y también hago la observación de la procedencia: matizar esta afirmación de que se está en contra del criterio porque también son resoluciones que se emitieron cuando no estaba todavía el criterio relacionado con días hábiles. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias. Con relación a los comentarios, entiendo, comparto la consideración, Ministro Presidente, de hacer el reforzamiento con relación al amparo marcado con el número 25, amparo directo en revisión 5062/2024. En cada uno de los proyectos revisaré también el tema de la procedencia, conforme a lo que ha señalado.

Y, bueno, sí reconozco, en el caso del amparo marcado con el número 27, que es el 6809/2024, con relación a que, previamente, en consideración de algunas Ministras, se tuvo la oportunidad de hacerlo valer en un amparo previo, considerando que precluyó el derecho, no es el criterio que he sostenido, sobre todo tratándose de asuntos en materia penal, donde está de por medio la libertad de las personas. Y, bueno, me ajustaré a lo que decida la mayoría. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si no hay ninguna otra intervención, vamos a poner a votación, por separado, cada uno de los asuntos para mayor certeza. Entonces, procedamos con la votación del amparo directo en revisión 5062/2024. Proceda, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, pero realizaré un voto concurrente, dado que lo estoy realizando conforme al criterio de la mayoría, y que yo me he apartado de algunas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, por consideraciones distintas y anuncio voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra y con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, pero me separo de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto y me reservo un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; existe anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; la Ministra Ríos González por consideraciones diversas, anuncia también voto concurrente; voto particular de la Ministra Batres Guadarrama, quien votó en contra; el Ministro Figueroa Mejía se separa de consideraciones; existe reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5062/2024.**

Pasemos ahora a la votación del amparo directo en revisión 6241/2025, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy en contra del proyecto y voy a realizar un voto particular en términos de mi participación.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto y realizaré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra con voto particular por las razones ya expuestas.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor. Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto; votos en contra de la Ministra Herrerías Guerra, de la Ministra Ríos González, de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Figueroa Mejía, quienes, además, anuncian voto particular; y voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6241/2025.**

Pasemos a la votación del tercer asunto, amparo directo en revisión 6809/2024.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto y realizaré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto por consideraciones distintas y haré voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, en contra de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor y me separo de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular. Y hago las siguientes precisiones: el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; voto concurrente

también de la Ministra Ríos González; la Ministra Esquivel Mossa en contra de consideraciones; voto concurrente de la Ministra Ortiz Ahlf; el Ministro Figueroa Mejía se separa de consideraciones; y el Ministro Guerrero García reserva voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6809/2024.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los:

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 7421/2024 Y 2265/2025, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR DISTINTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS RESPECTIVOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE SU CONOCIMIENTO.**

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que cada uno propone, en los términos siguientes:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN TOMANDO EN CUENTA LO RESUELTO EN ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos comparta los proyectos, por favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. En estos proyectos se está proponiendo revocar la sentencia de amparo dictada por el tribunal

colegiado, al haberse apartado de la doctrina de esta Suprema Corte respecto de cómo debe realizarse el cómputo del plazo de diez días al que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 351 para determinar la reanudación de la audiencia de juicio oral prevista en el diverso 352.

El tribunal deberá realizar un nuevo análisis considerando un cómputo en días hábiles y no naturales y, en su caso, aplicar el criterio obligatorio determinado en el amparo directo en revisión 1718/2025, resuelto por esta Suprema Corte el pasado veintidós de abril del presente año, para efectos de determinar la reanudación de la audiencia de juicio.

Los presentes asuntos tienen origen en un proceso penal en el que una persona fue acusada por el delito de secuestro, en el que se privó de la vida a la víctima. Seguida la secuencia procesal, se dictó sentencia absolutoria a su favor al no acreditarse su responsabilidad penal. Inconformes con la determinación, las víctimas indirectas interpusieron recurso de apelación, derivado del cual se confirmó la sentencia absolutoria.

Como resultado de lo anterior, las víctimas promovieron amparo alegando violaciones a derechos fundamentales. El tribunal colegiado de conocimiento concedió el amparo al estimar que la audiencia de juicio oral había sido suspendida por un periodo superior al permitido por la ley, bajo la premisa de que dicho plazo debía computarse en días naturales, lo

que, a su juicio, actualizaba la nulidad de lo actuado y la reposición del procedimiento.

Esa premisa, de acuerdo con el criterio adoptado por esta Corte, es incorrecta. Como ha sido definido, el plazo previsto en el artículo 351 debe computarse en días hábiles, de acuerdo con la interpretación sistemática del modelo de juicio oral. Por ello, el problema del presente asunto no radica en la consecuencia jurídica prevista en el artículo 352, sino en el parámetro normativo utilizado para determinar si dicha consecuencia se actualiza.

En el proyecto se propone, o en los proyectos se propone, revocar la sentencia recurrida a fin de que el tribunal colegiado emita una nueva determinación en la que verifique, conforme al cómputo en días hábiles, si efectivamente se actualiza la hipótesis prevista en el citado artículo 352. Ahora bien, derivado de que este Tribunal Pleno fijó criterios obligatorios en los amparos directos en revisión 1718/2025 y 4435/2025, en los que se precisó que la actualización formal de dicho supuesto no conlleva, por sí misma, la nulidad automática del procedimiento, sino que exige analizar la incidencia de la irregularidad en el desarrollo del juicio.

El proyecto se adecua a dichos criterios. Por esas razones, se propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado de origen para que emita nueva resolución conforme a las directrices señaladas. Como se ha advertido, se presentan estos proyectos de conformidad con lo acordado por este Tribunal, en apego a la determinación de la mayoría

de las y los integrantes del Pleno, y presento estos dos proyectos conforme al diverso amparo directo en revisión 1718/2025; sin embargo, como he manifestado antes, no comparto las consideraciones vertidas en él y estaré votando en contra con el voto particular correspondiente. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención... Yo quisiera señalar que el proyecto marcado con el número 29 ya veo que está ajustado totalmente al criterio precedente; agradezco, Ministra. Pero el anterior, el 28, hay dos párrafos que me parece no están en la versión final del engrose; pasó de nueve a siete criterios. Entonces, solamente revisar ese punto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Ah. Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y con eso quedaría totalmente ajustado en precedentes.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Lo ajustamos, entonces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, vamos a proceder a la votación; también hagámoslo por separado. Entonces, pongamos a votación el amparo directo en revisión 7421/2024, por favor, secretario... Sí, sería

modificado el 28, vamos al 28 y entiendo que sería modificado con...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Ah. Sí. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ...esta observación que ha hecho la Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, para tener claro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto con voto concurrente, apartándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra, conforme a precedente, con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado y me reservo un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado y agradeciendo a la Ministra ponente que haya aceptado ajustar el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto modificado; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; y reserva de voto concurrente de los Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7421/2024.**

Pasemos, ahora, a la votación del amparo directo en revisión 2265/2025, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, apartándome de consideraciones, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto ajustado, reservándome un voto concurrente en ambos proyectos.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado y me reservo voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes que, en su caso, se harían en el engrose; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; reserva de voto concurrente de la Ministra Esquivel Mossa y se toma nota de la reserva del asunto anterior; voto particular de la Ministra Batres Guadarrama; y reserva de voto concurrente de los Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2265/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los:

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 7243/2024 Y 2933/2025, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR DISTINTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS RESPECTIVOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE SU CONOCIMIENTO.**

Bajo la ponencia del Ministro Presidente Aguilar Ortiz y conforme a los puntos resolutivos que cada uno propone, en los términos siguientes:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; ...**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Y, con el permiso de ustedes, voy a presentarles los proyectos relativos a los amparos directos en revisión 7243/2024 y 2933/2025, respectivamente. En dichos amparos, diversas personas fueron sentenciadas, en primera instancia, por la comisión de los delitos de homicidio en riña y fraude específico. En desacuerdo con dichas sentencias, se

interpusieron sendos recursos de apelación en los cuales los tribunales de alzada determinaron que subsistían las condenas.

En contra de las sentencias de segunda instancia, las personas enjuiciadas acudieron al juicio de amparo. En sus resoluciones, los tribunales colegiados de circuito, en suplencia de la queja, ordenaron reponer la totalidad de las audiencias del juicio debido a que se excedió el plazo de diez días previsto en los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Inconformes, las víctimas indirectas, menores de edad, y la parte ofendida, respectivamente, interpusieron los recursos de revisión que ahora se analizan.

En los proyectos que se ponen a su consideración, se propone declarar procedentes ambos recursos debido a que las resoluciones de los tribunales colegiados no coinciden con el actual criterio obligatorio de este Tribunal Constitucional respecto a la suspensión de la audiencia de juicio por más de diez días y su posterior reanudación.

En consecuencia, en el estudio de fondo se retoma la doctrina sustentada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se establecieron los criterios que deberán observar los órganos jurisdiccionales al analizar la eventual reposición de la audiencia de juicio.

Con base en lo anterior, los tribunales colegiados, en primer término, deberán realizar el cómputo del plazo en días hábiles

y, posteriormente, si se advierte que dicho plazo fue excedido, les corresponderá realizar un análisis sobre la trascendencia de la irregularidad procesal, tomando en consideración la posible afectación a la validez del juicio, el sentido del fallo y las circunstancias particulares de cada caso, entre otros factores, sin pasar por alto la situación de vulnerabilidad en la que podrían encontrarse las víctimas del delito, con el objeto de garantizar sus derechos y de evitar la repetición innecesaria de actuaciones que impliquen su exposición.

Por lo tanto, en las consultas puestas a su consideración, se propone revocar las resoluciones recurridas y devolver los autos a los tribunales colegiados que conocieron de los amparos directos para que lleven a cabo un nuevo análisis del caso concreto conforme a la doctrina establecida en cada una de las ejecutorias. Este es el proyecto y está a consideración de ustedes. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Únicamente me aparto, en el caso del amparo directo en revisión 7243/2024, del párrafo 140, en donde se incluye una tabla de cómputo de días hábiles que no forma parte del engrose del amparo directo en revisión 1718/2025 y su inclusión considero podría generar problemas aplicativos, como el hecho de que los tribunales colegiados la tomen como modelo o referencia al complementar en el caso del amparo directo en revisión 2933/2025, es la misma observación, pero este sería en el párrafo 149. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Yo haría, manifestaría consideraciones distintas con lo... cuando se refiere al artículo 20 constitucional relativo al derecho a las víctimas; o sea, lo ajustaré al texto constitucional.

Y, en relación con el amparo directo, el 2933/2025, en este caso, el asunto está ajustado en su mayor parte al engrose aprobado al 1718; sin embargo, no se... contienen los últimos cambios formales, como la denominación de criterios en vez de parámetros. Entonces, haría los ajustes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Digo, los ajustes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, los ajustamos, los ajustamos con mucho gusto. Revisamos para ajustarnos al texto del artículo 20 y también el tema de criterios en lugar de parámetros; con mucho gusto lo ajustamos. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, yo tenía igual la misma observación de la Ministra Yasmín en cuanto a que considero que el cómputo lo tiene que hacer el colegiado. Y creo que sí puede generar confusión; entonces, yo también

estaría de acuerdo en ese punto en que... y que no, justo no está con el parámetro que se había aprobado. Y sí, creo que puede generar confusión a los colegiados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pues, en mi idea, porque habíamos proyectado desde antes que se fijara el criterio porque al resolverse el primer asunto donde fijamos días hábiles, a mí me parecía que este asunto no entraba en la totalidad de los que estamos resolviendo porque ya contado por días hábiles ya no da lugar a la reposición, pero veo la forma de ajustarlo.

Entonces, quitarlo para evitar... porque sí, efectivamente estamos regresando al colegiado para que él realice el cómputo siguiendo los criterios que estamos fijando. Está bien vemos la forma de ajustarlo para que quede en los términos que lo están observando ustedes.

¿Alguna otra intervención? Pues si no hay ninguna otra intervención, y con los ajustes que estoy aceptando, yo digo: vamos a matizarlos. Decir que en un análisis preliminar —o sea, porque fue parte del análisis que hicimos—, quito el cuadro tal como está y matizamos esa parte. Ese es el ofrecimiento. Entonces, con ese ofrecimiento más la aceptación de las observaciones que ha hecho la Ministra Loretta Ortiz, lo ponemos a votación. Adelante, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Consulta, Ministro Presidente: ¿se someten a votación los dos asuntos o solo uno o por separado?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, uno por uno, por favor. Vamos primero con el 7243/2024, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor y me reservo —bueno, no—, me reservaré un voto concurrente apartándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor con los ajustes que ha propuesto el Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto y agradezco al Ministro Aguilar Ortiz la amabilidad de atender la solicitud.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con... a favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular; reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; y reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** No, corregir: no me reservo el voto, sí lo voy a hacer, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, afirma su voto con voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7243/2024.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pasemos a la votación del siguiente asunto, el amparo directo en revisión 2933/2025.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor con voto concurrente, apartándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor con los ajustes que ha aceptado el Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor con los ajustes aceptados por el Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra y con voto particular, conforme al precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; y reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2933/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los:

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 2509/2025, 3607/2025 Y 6762/2025, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR DISTINTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS RESPECTIVOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE SU CONOCIMIENTO.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que cada uno propone, en los términos siguientes:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos comparta los proyectos correspondientes.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Someto a la consideración de este Tribunal Pleno los tres amparos directos en revisión

2509/2025, 3607/2025 y 6762/2025, descritos por el secretario.

Aunque estos asuntos derivan de antecedentes fácticos distintos, convergen en una misma problemática constitucional: la correcta interpretación de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en torno a las figuras de suspensión e interrupción de la audiencia de juicio oral, a la luz de los principios de inmediación, continuidad y concentración que rigen el sistema procesal penal acusatorio.

Después de la relación de los antecedentes en los apartados iniciales de cada uno de los proyectos, se establece que esta Suprema Corte es competente para conocer de los tres asuntos. Asimismo, se concluye que los recursos fueron interpuestos oportunamente y por parte legitimada.

Respecto al estudio sobre la procedencia de los recursos, en los tres asuntos se propone declararlos procedentes, al estimar que todos revisten interés excepcional.

Lo anterior porque, en cada caso, se plantea de manera expresa o mediante suplencia de la deficiencia del agravio que los tribunales colegiados pudieron haberse apartado de la doctrina desarrollada por este Alto Tribunal en torno a la interpretación constitucional de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente respecto de las figuras de suspensión e interrupción de la audiencia de juicio oral y su incidencia en los principios de

inmediación, continuidad y concentración aplicables al proceso penal.

Respecto al estudio de fondo, en el amparo directo en revisión 2509/2025, el tribunal colegiado estimó que la audiencia de juicio debía considerarse interrumpida por haberse suspendido por más de diez días naturales; sin embargo, conforme al criterio desarrollado por esta Suprema Corte al resolver el amparo directo en revisión 1718/2025, dicho plazo debe entenderse referido a días hábiles, por lo que la interpretación sostenida en la sentencia recurrida no resulta acorde con la doctrina constitucional vigente.

Por lo tanto, se propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado para que emita una nueva determinación conforme a ese parámetro interpretativo.

En el amparo directo en revisión 3607/2025, la parte recurrente planteó que durante el juicio oral existieron afectaciones a los principios de continuidad y concentración, cuestiones de las que no se ocupó el tribunal colegiado.

El proyecto sostiene que la interpretación de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales exige no solo verificar la duración formal de las suspensiones, sino también analizar su justificación y determinar, en caso de interrupción, si esta produjo una afectación material a los principios de inmediación, continuidad o concentración con trascendencia al resultado del fallo.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado, para que emita una nueva resolución conforme a los lineamientos desarrollados por este Alto Tribunal.

Por último, en el amparo directo en revisión 6762/2025, suplida la deficiencia del agravio, el proyecto concluye que la sentencia recurrida podría apartarse de la doctrina constitucional de este Alto Tribunal en materia de suspensión e interrupción de la audiencia de juicio oral.

Asimismo, se sostiene que la interpretación constitucional de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales obliga a verificar si las suspensiones decretadas durante el juicio oral se ajustaron a los parámetros constitucionales fijados por esta Suprema Corte.

Por ello, se propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado para que emita una nueva resolución, con plenitud de jurisdicción, conforme a los parámetros interpretativos fijados en esta ejecutoria; corrijo: conforme a los criterios interpretativos.

En suma, los tres proyectos parten de una misma premisa: la sola actualización formal de una suspensión o de una interrupción de la audiencia no basta, por sí misma, para resolver la regularidad constitucional del juicio oral. Por el contrario, conforme a la doctrina desarrollada por esta Suprema Corte, corresponde a los órganos revisores analizar caso por caso tanto la regularidad jurídica de las suspensiones

decretadas como su eventual impacto material en los principios estructurales del sistema penal acusatorio.

Por estas razones, en los tres asuntos se propone revocar las sentencias recurridas y devolver los autos a los respectivos tribunales colegiados para que emitan nuevas resoluciones conforme a los parámetros, conforme a los criterios interpretativos fijados por este Alto Tribunal. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En relación con el amparo directo en revisión 2509/2025, aunque el asunto está ajustado en su mayor parte al engrose aprobado en el amparo directo en revisión 1718/2025, se observa que no se contienen los últimos cambios formales, como la denominación de “criterios” en vez de “parámetros”. Y también se observa que incluye los siete parámetros, pero no contiene los párrafos del engrose que justifican que, en el caso de niñas, niños y adolescentes, no se debe volver a comparecer a juicio. En este asunto es de especial relevancia incluir estos párrafos, ya que involucra a una víctima adolescente.

Con relación al asunto 3607/2025, aquí falta añadir las consideraciones contenidas en los párrafos 116 a 120 y 128 del amparo directo en revisión 1718/2025, y eliminar el párrafo

que especifica: “la reiteración de las suspensiones puede dar lugar a responsabilidades administrativas”, el párrafo 119 del proyecto del 3607/2025 que se está analizando.

Además, a fin de homologar —aunque en el caso concreto no es en contra de mujeres—, si hay alto impacto, se sugiere añadir las consideraciones de la revictimización, de los párrafos 152 a 155 del amparo directo en revisión 1718/2025.

Y, con relación al amparo directo en revisión 6762/2025, aquí falta añadir las consideraciones que desarrollan el tema de revictimización y reproducción de la prueba. A fin de homologarse, podría sugerir añadir la totalidad de las consideraciones del 1718, sobre todo porque, en este caso, sí hay víctimas niñas, niños y adolescentes.

También subsiste el párrafo relativo a las responsabilidades administrativas, párrafo 115. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra.

Yo aprovecho esta intervención de la Ministra porque tengo las mismas observaciones sobre los faltantes en cada uno de los proyectos para ajustarse completamente al precedente del amparo directo en revisión 1718/2025 y, como dice la Ministra, en el asunto 32, el 2509/2025, hay que poner énfasis en el caso de la revictimización porque hay una mujer menor de edad; y en los restantes, en los términos que lo ha señalado la Ministra.

Creo que sí faltaría incorporar estos párrafos y también sugeriría eliminar un párrafo en donde se reitera el tema de que se puede dar lugar a responsabilidades administrativas por las suspensiones reiteradas de audiencias. Creo que también fue parte del debate de este Pleno y llegamos a la conclusión de que hay muchos factores que pueden propiciar tal circunstancia y no necesariamente da lugar a responsabilidad.

Con esas consideraciones, voy a estar a favor de los proyectos. ¿Alguna otra intervención? Si no hay intervenciones, vamos a... Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** No, nada más en el caso de... Me voy a ajustar como ustedes lo refieren, pero nada más quiero comentar que, en el 2509, la persona adolescente fue víctima de homicidio y no comparece ninguna otra persona menor. Fue por eso que no lo incluimos, pero estoy de acuerdo con los comentarios de la Ministra Loretta y de usted, de ajustarlos, que queden en los términos del amparo directo en revisión 1718/2025 en el engrose. Me comprometo a hacerlo de esa manera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces, con el proyecto modificado lo ponemos a votación. Vamos primero con el amparo directo en revisión 2509/2025, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, a favor con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, apartándome de consideraciones, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor con las modificaciones que ha aceptado la Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra y con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado y, ahora, aprovechando la buena disponibilidad de la Ministra Sara Irene, también revisar el apartado de procedencia en los términos como lo he comentado.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, claro, gracias.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular;

voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; y reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2509/2025.**

Vamos ahora a la votación del amparo directo en revisión 3607/2025.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor con las modificaciones que ha aceptado la Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto ajustado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra y con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; y existe reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3607/2025.**

Pasemos al tercer asunto, la votación del amparo directo en revisión 6762/2025. Por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor con voto concurrente, apartándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor con las modificaciones que ha aceptado la Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; y reserva voto concurrente del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6762/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los:

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 1692/2025 Y 1693/2025, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 120/2023.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que cada uno propone, en los términos siguientes:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Le solicito al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos haga el favor de presentar estos proyectos.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. En ambos casos, el tribunal colegiado estableció

el alcance de los principios de concentración, continuidad e inmediación y determinó el alcance de cada uno de estos, por lo que subsiste un planteamiento de constitucionalidad con interés excepcional.

En la sentencia recurrida se advierte que esta no se ajusta a los criterios que previamente ya emitió esta Suprema Corte al resolver los amparos directos en revisión 5472/2024, 808/2024, 6080/2024 y, recientemente, conforme a lo que ha resuelto esta Corte en los amparos 1597/2025 y 1718/2025, en los que se establecen los criterios que, de hecho, se relacionan con el estudio de la compatibilidad de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales frente al artículo 17 constitucional.

Por otra parte, también es procedente la revisión respecto del alegato sobre el deber de juzgar con perspectiva de género, específicamente cuando se trata de víctimas de delitos que involucren actos de violencia sexual contra las mujeres.

Ahora bien, en el desarrollo del fondo se retoman los precedentes relevantes sobre si el artículo 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales es contrario al derecho a la justicia pronta contemplado en el artículo 17 constitucional, en su párrafo segundo, esto, en especial relación con el reciente amparo directo en revisión resuelto 1718/2025.

Se destaca que en los precedentes se recordaron los principios del sistema penal acusatorio y oral y, en particular, los principios de concentración, continuidad e inmediación.

Estos principios se leyeron a la luz de los derechos de acceso a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, a ser juzgado en un plazo breve y razonable, así como el de las víctimas a una justicia pronta. Tras analizar las reglas procesales en torno a la suspensión e interrupción de la audiencia de juicio oral, se determinó cuál debe ser la lectura del plazo al que se refiere el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales para efectos de la aplicación de la consecuencia contemplada en el artículo 352 del mismo código.

El proyecto sostiene que la reiteración de la suspensión de audiencias de juicio oral por plazos que excedan los diez días hábiles sin justificación válida constituye una infracción grave al debido proceso, pero esta excepción aquí admitida, basada en la trascendencia de la violación, debe ser aplicada con extrema cautela. Su reconocimiento no constituye una licencia para apartarse del mandato legal que impone la continuidad del juicio ni permite omitir el deber de evitar afectaciones a los derechos sustantivos de las partes bajo el pretexto de una supuesta flexibilidad procesal.

En cuanto a la obligación de evitar la posible revictimización, se retoman las consideraciones de los amparos directos en revisión 808/2024, 1597/2025 y, finalmente, el amparo directo en revisión 1718/2025, para señalar que la doctrina en perspectiva de género exige ser especialmente sensible al acercarse a casos que se relacionan con esta clase de violencia, un tratamiento que exige a las autoridades jurisdiccionales valorar si existe algún riesgo a la integridad física o emocional de las víctimas. De ser así, es menester

ordenar la intervención de especialistas y dictar las medidas de protección necesarias para asegurar su adecuado desarrollo físico y emocional.

Por lo anterior, y atendiendo a la interpretación conforme del artículo 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 17 de la Constitución General, se fijan criterios que deberán observar los órganos jurisdiccionales al evaluar la reposición de la audiencia de juicio oral, conforme a lo establecido en el amparo directo en revisión 1718/2025.

Finalmente, se concluye que, al haberse contravenido lo resuelto por esta Suprema Corte, lo procedente es revocar la sentencia recurrida y devolver el asunto para que el tribunal colegiado analice nuevamente el argumento en el que se hace valer una violación a los principios de continuidad, concentración e inmediación y, con base en los lineamientos desarrollados en esta ejecutoria, determine lo que corresponda, con especial mención de que el tribunal colegiado deberá dictar o, en su caso, reiterar las medidas de protección acordes con el sistema jurídico legal, constitucional y convencional vigente para evitar la revictimización y aminorar los impactos traumáticos en la esfera de las víctimas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. El asunto se ajustó en su mayoría al engrose aprobado por el amparo directo en revisión 1718/2025; sin embargo, no se realizan consideraciones específicas en la reproducción de declaraciones en delitos de alto impacto, aun cuando en el caso sí es necesario por la naturaleza del delito.

Se sugiere, además, que en el párrafo 140, que realiza afirmaciones relacionadas con la mayoría de edad de la víctima, cuando no aplica en el presente caso, se elimine esta parte. Podrían, en cambio, reproducirse en el asunto las consideraciones del amparo directo en revisión 1718/2025 relacionadas con la posibilidad de incorporar declaraciones de la víctima cuando sean reproducidas en la audiencia de juicio; asimismo, se sugiere apartarse parcialmente del párrafo 164, pues la víctima ya es mayor de edad en este asunto. Existe la necesidad, por último, de que en este asunto y el amparo directo en revisión 1692/2025 se encuentren homologados, pues ambos derivan del mismo contexto procesal.

En cuanto al amparo directo en revisión 1693/2025, el asunto también se ajustó en su mayoría al engrose aprobado por el amparo directo en revisión 1718/2025; sin embargo, no retoma los criterios desarrollados en dicho precedente, tampoco realiza consideraciones específicas en la reproducción de declaraciones en delitos de alto impacto, aun cuando en el caso sí es necesario por la naturaleza del delito; además, en el párrafo 140 realiza afirmaciones relacionadas con la mayoría de edad de la víctima, cuando no aplica en el presente asunto.

Podría sugerirse que este asunto reproduzca los parámetros contenidos en el engrose del amparo directo en revisión 1718/2025, párrafos 156 y 157, y las consideraciones relacionadas con la posibilidad de incorporar declaraciones de la víctima de ser reproducidas en la audiencia de juicio; asimismo, se sugiere apartarse parcialmente del párrafo 140, pues la víctima ya es mayor de edad.

Y también existe la necesidad, lo que ya se había mencionado, de que este asunto y el amparo directo en revisión 1692/2025 se encuentren homologados, pues ambos derivan del mismo contexto procesal. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Aprovecho también para hacer unas observaciones. En el amparo directo en revisión 1692/2025 se hacen unas consideraciones sobre perspectiva de género sumadas a las que ya están sobre no revictimización. Yo sugeriría separar ambas consideraciones. Creo que amerita un tratamiento específico lo de perspectiva de género y dejar como ya está en los criterios lo de no revictimización. En el 1692/2025, sugiero esa separación.

Luego, en el 1693/2025, pues, prácticamente es que, como están relacionados, hace remisiones al 1692/2025, pero tengo la misma observación que la Ministra en los criterios, en la parte final. En los criterios no se hace esta remisión y tampoco se plasman los criterios. Entonces, habría que optar por cualquiera de las dos, porque en el 1692/2025 sí se desarrollan los criterios del amparo directo que nos está

sirviendo de base, el 1718/2025, pero en el 1693/2025 ni se remite ni se alude a ellos. Solo complementarlo con eso y creo que quedará perfecto el proyecto. Gracias. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con ambos proyectos, toda vez que, incluso, se ajustan al engrose del amparo directo en revisión 1718/2025. Ahora bien, en el caso del amparo directo en revisión 1692/2025, particularmente acompañó la adición que se hace de los párrafos 135 al 154, dado que modulan el estándar de no revictimización para víctimas adultas de delitos sexuales, lo cual resulta pertinente en atención a que el caso versa sobre el delito de abuso sexual cometido en agravio de una mujer adulta, y cuyo desarrollo es consistente con la doctrina construida en el mencionado precedente. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Haré los ajustes correspondientes para que queden incorporados en ambos proyectos lo resuelto en el amparo directo en revisión 1718/2025. Particularmente, lo que podría hacer en el 1692/2025, para que no generara confusión de que formó parte de lo resuelto en el ADR 1718/2025, es hacer esta separación de lo relativo a la perspectiva de género para que no se genere la confusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Pero considero que sí vale la pena que esté incorporado, pero hacemos la separación para que no se llegue a considerar que formó parte de lo resuelto en el ADR 1718/2025. Lo hacemos en los términos y agradezco los comentarios, y en los mismos términos del 1600, bueno, precisamente, con relación a lo que mencionó la Ministra Yasmín Esquivel, que considero que sí es importante, pero haremos la distinción para que no se presuma que formó parte de lo resuelto. Si es que están de acuerdo en la segunda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Totalmente. En mi caso, totalmente de acuerdo porque creo que distingue las dos consideraciones. Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Tengo esa duda, porque en el 1693/2025 no están los criterios y en el 1692/2025 sí, porque están relacionados, ¿no? Entonces sí estaría...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se haría la remisión o, en su caso...

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** ¿Sí?

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Si quiere, para que no haya duda, los incorporamos y ya no hacemos la revisión, sino...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Está bien, muy bien. Ministro, ¿ya no? Ministro Giovanni.

Si no hay ninguna otra intervención, con el proyecto modificado y agradeciendo al Ministro ponente que haya aceptado las observaciones, pongamos a votación cada uno de los asuntos. En primer lugar, el amparo directo en revisión 1692/2025, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor con un voto concurrente por las consideraciones que ya he mencionado en los anteriores asuntos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos en que se ajuste al 1718/2025, y me reservo voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y con el ajuste que hace el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra y con voto particular, conforme al precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado con los ajustes, más bien. A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor y me reservo voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto ajustado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; existe reserva de voto concurrente de la Ministra Ríos González; reserva de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía y del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL SECRETARIO, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1692/2025.**

Pasamos ahora a la votación del amparo directo en revisión 1693/2025.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con los ajustes aceptados por el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra debido a que, conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en el diverso amparo directo en revisión 1692/2025, promovido por la víctima directa dentro de la misma causa penal de origen, la sentencia recurrida en el presente asunto ha quedado insubsistente y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto ajustado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; votos en contra de la Ministra Batres Guadarrama y del Ministro Figueroa Mejía, quienes anuncian voto particular; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; existe reserva de voto concurrente de la Ministra Ríos González y del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1693/2025.**

Les propongo ahora hacer un breve receso. Continuamos en unos minutos.

**(SE DECRETÓ RECESO A LAS 12:47 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:26 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Reiniciamos la sesión pública. Señor secretario, dé cuenta de los asuntos que siguen en el orden del día, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los:

**AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 4762/2025, 4514/2025, 6724/2024 Y 3747/2025, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR DISTINTOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS RESPECTIVOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO DE SU CONOCIMIENTO.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que cada uno propone, en los términos siguientes:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

En los casos de los amparos directos en revisión 4762/2025, 4514/2025 y 3747/2025, existe un punto resolutivo tercero que propone declarar infundados los recursos de revisión adhesivos.

Y, finalmente, en el último de los asuntos antes señalados, existe un punto resolutive cuarto que propone dar vista al Ministerio Público con la respectiva ejecutoria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para abordar estos asuntos, le solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos comparta los proyectos.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Los asuntos con los que se dio cuenta versan sobre el mismo tema que ya expusieron las Ministras y Ministros que me antecedieron, relativo a la interpretación de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En todos los casos, el tribunal colegiado ordenó la reposición del procedimiento al advertir que la audiencia del juicio oral se interrumpió por más de diez días naturales.

En los proyectos que pongo a su consideración se sostiene que se cumplen los requisitos de procedencia, ya que subsiste un planteamiento de constitucionalidad que reviste interés excepcional debido a que el tribunal colegiado, aunque resolvió con base en el criterio del pleno regional que, en su momento, le resultaba vinculante, asumió una interpretación divergente a la adoptada actualmente por este Alto Tribunal sobre los referidos artículos.

En el estudio de fondo se retoma el criterio sostenido por esta Suprema Corte al resolver el amparo directo en revisión 1718/2025, en sesión del veintidós de abril del presente año, y se concluye que el tribunal colegiado no se ajustó a la

doctrina fijada en dicho precedente, ya que contabilizó el plazo en días naturales cuando lo procedente era realizarlo en días hábiles y, además, ordenó la reposición automática del procedimiento sin verificar si ocurrió alguna vulneración a derechos que hubiera trascendido al resultado del fallo.

Por esas razones, en todos los asuntos se propone revocar la sentencia recurrida, devolver los autos y declarar infundada la revisión adhesiva para que el tribunal colegiado atienda la doctrina de este Alto Tribunal Pleno al resolver el amparo directo en revisión 1718/2025.

Finalmente, en el amparo directo en revisión 3747/2025, por tratarse del delito de feminicidio, se propone ordenar al tribunal colegiado que garantice los derechos fundamentales de la víctima directa e indirecta, cumpliendo con su obligación de juzgar con perspectiva de género. Además, considerando las manifestaciones de tortura del quejoso durante su detención, se ordena al tribunal colegiado verificar si existe una violación procesal que haya perdurado al juicio oral por haber dado lugar a la existencia de una prueba ilícita y se da vista al Ministerio Público para investigar esa afectación como delito. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Están a consideración de ustedes los proyectos que nos presenta la Ministra. ¿Alguna consideración? Si no hay consideraciones y estamos de acuerdo con el sentido y contenido de los proyectos, yo les propondría que, a lo mejor, en una sola votación decidiéramos los cuatro proyectos. Muy bien. Si no

hay mayor cuestión, entonces, secretario, tome la votación; los cuatro proyectos en una sola ronda, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor de los cuatro proyectos que presentó la Ministra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor de los cuatro proyectos, pero en cada uno de ellos haré un voto concurrente, apartándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor de los cuatro proyectos y me reservo voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con relación a los cuatro proyectos, estoy a favor, de acuerdo con lo que ha dado cuenta la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular, conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor de los cuatro proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama; voto concurrente del

Ministro Espinosa Betanzo; y reserva de voto concurrente de la Ministra Ríos González y del Ministro Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 4762/2025, 4514/2025 Y 3747/2025, TODOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6724/2024, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1859/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 318/2024.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos presente el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí. Le agradezco mucho, Presidente. Es el amparo directo en revisión 1859/2025, el cual deriva de un proceso penal en el que una persona fue condenada por el delito de extorsión agravada, sentencia confirmada en segunda instancia. En amparo

directo, el tribunal colegiado concedió la protección al estimar que las audiencias de juicio se suspendieron y reanudaron fuera del plazo legal; por lo que ordenó la reposición total del procedimiento. Inconforme, el sentenciado interpuso recurso de revisión.

La problemática consiste en determinar, por un lado, si la reposición del juicio procede automáticamente por exceder el plazo de suspensión de audiencias y, por otro, si el tribunal colegiado debió analizar otros planteamientos de fondo, especialmente la posible vulneración al derecho a la asistencia consular, que es una garantía del debido proceso para las personas extranjeras.

Ahora bien, el proyecto sostiene que el colegiado se apartó de la doctrina constitucional al ordenar la reposición automática. En ese sentido, se precisa que el plazo de suspensión debe computarse en días hábiles y que la reposición del procedimiento no es una consecuencia automática, sino que requiere analizar si la irregularidad produjo una afectación real a derechos fundamentales que trascienda al resultado del fallo. Tal y como ya se ha expuesto de manera previa, este amparo directo en revisión 1859/2025 va a ser ajustado conforme a los precedentes que se han estado votando en la sesión del día de hoy.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. De igual forma, agradezco al señor Ministro ponente las adecuaciones realizadas a su propuesta de sentencia, así como la incorporación de diversas consideraciones derivadas de lo resuelto por este Tribunal Pleno en el amparo directo en revisión 1718/2025. En dicho precedente se tuvo que, aun cuando se actualice la violación procesal relativa a la suspensión de las audiencias de juicio oral, ello no conduce de manera automática a la reposición del procedimiento; por el contrario, es necesario verificar, en primer término, que el cómputo correspondiente se haya realizado conforme a días hábiles y, adicionalmente, analizar si la irregularidad procesal tuvo una incidencia real en el desarrollo del procedimiento y en el ejercicio de los derechos de las partes.

Sin perjuicio de compartir esas consideraciones generales, me voy a reservar un voto concurrente para incorporar algunas consideraciones adicionales. En particular, estimo necesario precisar mi postura en cuanto a que el cómputo previsto por la norma debe entenderse referido a días naturales y no hábiles; asimismo, considero pertinente desarrollar ciertos apartados de la doctrina que este Tribunal Pleno sostuvo en el amparo directo en revisión 1718/2025. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra consideración? Si no, yo quisiera también aprovechar un poquito la intervención del Ministro Giovanni. Me parece que, en este asunto, que tiene que ver con una extorsión, valdría la pena sí hacer énfasis con lo que se ha

señalado respecto a la no revictimización; creo que si se pone énfasis en eso estaría fortaleciéndose el proyecto.

Y, en mi caso, yo no comparto el proyecto y el sentido en lo relacionado con el derecho a asistencia consular. Entonces, voy a estar parcialmente a favor en este asunto. ¿Alguna otra intervención? Si no hay mayor intervención. Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Únicamente llevaré a cabo el ajuste correspondiente al primer planteamiento que realiza usted, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Si no hay mayor intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto, me reservo un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto, apartándome de consideraciones, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto con voto concurrente, y tomando en cuenta la observación, que hago mía también, del Presidente respecto de la asistencia consular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto, apartándome de los párrafos 159 a 166, 199, 204, y parcialmente del párrafo 207.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, y acompaño lo que han señalado el Ministro Presidente y la Ministra Estela, y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Parcialmente a favor. Voy a estar en contra de lo relacionado con la notificación, contacto y asistencia consular, y sobre esto anuncio un voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular. Sin embargo, me permito hacer las siguientes precisiones: existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; voto concurrente de la Ministra Ríos González, quien comparte la manifestación del Ministro Presidente en relación con el tema de la asistencia consular; la Ministra Ortiz Ahlf se aparta de los párrafos 159 a 166, 199, 204 y, parcialmente, del 207; el Ministro Figueroa Mejía anuncia voto concurrente con la misma manifestación hecha por el Ministro Presidente; existe reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García; y el Ministro Aguilar Ortiz manifestó estar en contra del estudio sobre la asistencia consular que se hace en el proyecto y anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL  
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1859/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3652/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 645/2023.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Yasmín Esquivel que nos haga el favor de presentar su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con mucho gusto, Ministro Presidente. Es el amparo directo en revisión 3652/2025 que, en el considerando sexto, el estudio de fondo, en el proyecto se destaca que, en la sentencia recurrida, el tribunal colegiado determinó que, durante el proceso penal seguido en contra de la parte quejosa, la audiencia de juicio se suspendió en diversas ocasiones por más de diez días

naturales, lo que culminó con la emisión de una sentencia condenatoria.

Sin embargo, dicha interpretación de los principios de inmediación y continuidad en relación con los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales es incorrecta, pues existe criterio obligatorio de este Tribunal Pleno en el sentido de que el plazo de suspensión debe computarse en días hábiles y no naturales.

No obstante lo anterior, el proyecto advierte una violación directa a la Constitución de mayor entidad cometida por el órgano colegiado al dictar la sentencia recurrida, la cual justifica su revocación. Dicha transgresión radica en que el tribunal colegiado, al conceder el amparo, suplió la deficiencia de la queja al advertir una violación procesal ocurrida durante la audiencia del juicio penal.

No obstante, dicho análisis resultaba improcedente, dado que existió un juicio de amparo previo en el que ni las partes hicieron valer la referida violación ni el propio tribunal la advirtió de oficio, en el sentido de que el artículo 107, fracción III, inciso a), primer párrafo, de la Constitución Federal, impide que, en un segundo juicio de amparo, el tribunal colegiado examine violaciones procesales ocurridas en la etapa de juicio o en cualquier otra que no hayan sido planteadas en el primer juicio.

Por ende, lo procedente en la materia de la revisión es revocar la sentencia del amparo a efecto de que el órgano

jurisdiccional emita una nueva resolución conforme a derecho, prescindiendo del análisis de cualquier violación procesal advertida en suplicia de la queja o no planteada en la primera demanda de amparo.

Finalmente, si bien en los párrafos 37 a 46 del proyecto se hace referencia a las consideraciones de los amparos directos en revisión 4487/2025 y 1597/2025 para efectos de establecer el criterio de este Tribunal Pleno en torno a que la interrupción de la audiencia en el procedimiento penal únicamente se actualiza cuando el periodo de suspensión excede de diez días hábiles, en el engrose respectivo se realizará el ajuste correspondiente para citar el diverso amparo directo en revisión 1718/2025, resuelto en sesión del veintidós de abril de dos mil veintiséis, por constituir un precedente más reciente, el más reciente aprobado con la mayoría necesaria para integrar un criterio obligatorio, tal como lo hizo notar la Ministra Sara Irene Herrerías en la nota que amablemente me remitió. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa. Muy bien, si nos permiten, Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Ministro Presidente. Adelanto que mi voto será con el sentido del proyecto; sin

embargo, considero que el recurso es procedente por razones distintas a las que se señalan en la propuesta y, además, me apartaré de algunas consideraciones.

Considero que la procedencia del recurso se justifica porque el tribunal de amparo realizó una interpretación del artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución, al advertir de oficio una violación procesal en un segundo juicio de amparo directo, siendo que la norma fundamental y la legislación de la materia lo impiden. Así, la contravención de los criterios que este Alto Tribunal ha sostenido sobre el tema constituye el segundo de los requisitos de procedencia del recurso conforme al artículo 4o., fracción IV, del Acuerdo General 3/2025, del Pleno de este Alto Tribunal.

Asimismo, me separaré de los párrafos 37 a 45 porque estimo que no tiene efecto práctico aludir a la doctrina desarrollada por esta Suprema Corte de Justicia en torno a los diez días hábiles si el asunto no se devolverá para que el tribunal colegiado la siga, sino para que dicho órgano prescinda del análisis de cualquier otra violación procesal, estudie los conceptos de violación y resuelva el fondo del asunto. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido de la consulta que propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal

colegiado, pero formularé un voto concurrente por las siguientes razones.

En este asunto considero que, en principio, en el apartado de procedencia, el requisito de interés excepcional debe ajustarse a lo que contempla el Acuerdo General 3/2025 de este Alto Tribunal.

Asimismo, si bien es cierto que el tribunal colegiado concedió el amparo a la parte quejosa por violación al principio de concentración y continuidad, al suspenderse la audiencia de juicio oral por más de diez días naturales en el caso, considero que, para la procedencia del recurso, debe atenderse a lo que señala la tercera interesada y recurrente en su escrito de agravios, donde hizo valer como tema de constitucionalidad la errónea interpretación del artículo 107, fracción III, inciso a), parte final, de la Constitución General, que regula la imposibilidad de analizar violaciones procesales en un segundo juicio de amparo, cuando estas no se hicieron valer en una primera demanda.

Y lo resuelto por el tribunal colegiado contraviene el criterio contenido en la jurisprudencia de la Segunda Sala 57/2014, de la Décima Época, y las tesis aisladas 1a. CCXXXIV/2017, también de la Décima Época, y 1a. CCCXLIV/2018, de la Décima Época. Así, considero que esas deben ser las razones que justifican la procedencia del recurso.

En atención a lo anterior, considero que en el apartado de fondo resulta innecesario desarrollar los argumentos que

sustentaron la sentencia emitida en el amparo directo en revisión 1597/2025 porque el estudio solo debe enfocarse en la interpretación cuestionada por la recurrente y que adecuadamente se analiza en la consulta para concluir que debe revocarse la sentencia recurrida con la finalidad de que el tribunal colegiado no analice violaciones procesales y resuelva el fondo del asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Aprovecho yo para sumarme a estos planteamientos que están haciendo. Tengo la misma observación: la procedencia yo creo que se surte porque hay una interpretación directa del artículo 107, fracción III, inciso a); no tiene mucho sentido el tema de los días hábiles o inhábiles.

En su caso, yo me apartaría de los párrafos 37 a 45. Se está devolviendo al colegiado para analizar este aspecto, no lo que aquí ha sido materia de análisis.

Entonces, en general, me sumo a lo que ya han planteado la Ministra Loretta y el Ministro Giovanni. Creo que habría que hacer un ajuste en esa dirección. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. No tengo ningún inconveniente en adicionar la procedencia porque, efectivamente, el tribunal colegiado hace una interpretación directa del artículo 107, fracción III, inciso a). Creo que lo puedo adicionar en cuanto a este tema; ajustamos el engrose. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención?

Si no hay mayor intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y me reservo un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** También a favor del proyecto con voto concurrente, apartándome de las consideraciones a las que ya he hecho mención anteriormente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, en los términos en que lo aceptó la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto ajustado.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular, conforme al precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto ajustado.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado, agradeciendo a la Ministra Yasmín los ajustes, y me voy a reservar un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama; existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; y reserva de voto concurrente de los Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3652/2025.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4306/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN EN EL CUADERNO AUXILIAR 96/2025, RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1013/2023 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PERSONA QUEJOSA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTOS RECLAMADOS PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos comparta su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución del amparo directo en revisión 4306/2025, que ha descrito el secretario.

Los hechos tienen su origen en la relación laboral que el quejoso mantenía con motivo de su trabajo en una estación de gasolina. Derivado de dicha relación, se le atribuyó el apoderamiento de la cantidad de \$204,793.00 (doscientos cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), propiedad de la persona moral ofendida, al no haberse realizado los depósitos en efectivo en las cuentas bancarias de la empresa durante el periodo comprendido del cuatro al once de marzo de dos mil dieciocho, depósitos que le correspondía efectuar en su carácter de encargado de dicha estación.

Respecto de los apartados de procedencia, el proyecto considera que este Tribunal Pleno es competente para conocer del presente amparo directo en revisión, que el recurso fue presentado oportunamente y que fue promovido por persona legitimada, al haberlo interpuesto el quejoso en el juicio de amparo directo de origen.

El problema jurídico que debe resolver esta Suprema Corte consiste en determinar la constitucionalidad de la fracción XI del artículo 206 del Código Penal para el Estado de Hidalgo respecto del cual el quejoso sostiene que vulnera el principio de taxatividad.

De las constancias de autos se advierte que el tribunal de enjuiciamiento dictó sentencia el siete de junio de dos mil veintitrés, en la que impuso al recurrente una pena de doce años de prisión, confirmada mediante sentencia de apelación el veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Inconforme con lo anterior, el recurrente promovió juicio de amparo directo y el acto reclamado consistió en la citada sentencia. Mediante ampliación de demanda planteó la inconstitucionalidad de la fracción XI del artículo 206 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, al sostener que la falta de definición de la expresión “quebrantando la confianza o seguridad derivada de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad” vulnera los principios de taxatividad, certeza y seguridad jurídica, así como el debido proceso.

El nueve de abril de dos mil veinticinco, el tribunal colegiado dictó sentencia en la que calificó de infundados los conceptos de violación, por lo que resolvió no amparar ni proteger al quejoso.

Inconforme con dicha resolución, promovió recurso de revisión en el que reiteró como agravios la inconstitucionalidad de la fracción XI del artículo 206 mencionado y la omisión de analizar la interpretación directa del artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, en relación con el derecho de defensa adecuada y con la violación procesal planteada en la ampliación de la demanda, consistente en la interrupción de la etapa de juicio oral conforme a los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una vez analizado el primer agravio, el proyecto concluye que se satisface el requisito de procedencia, toda vez que el tribunal colegiado omitió pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma reclamada. Asimismo, se estima colmado el requisito de interés excepcional, ya que la resolución que se emita podrá fijar un criterio novedoso relevante para el orden jurídico nacional, en virtud de que este Alto Tribunal no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la norma impugnada.

Por cuanto hace al segundo agravio de autos, se desprende que el tribunal colegiado sí analizó y concluyó que el quejoso contó con una defensa adecuada durante el desarrollo del juicio. Respecto de la supuesta violación a los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, determinó que, conforme a las actas mínimas del juicio oral, la suspensión de la audiencia no excedió el plazo legal previsto ni en días hábiles ni en días naturales, lo que impide su análisis en esta instancia, al no actualizarse la violación procesal alegada.

Por tanto, el estudio de fondo del presente asunto se centró en analizar la regularidad constitucional de la fracción XI del artículo 206 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, a partir de un análisis gramatical y de dogmática jurídico-penal, reforzada con los criterios jurisprudenciales de este Alto Tribunal, del cual se concluye que la norma impugnada es clara y no contraviene el principio de taxatividad.

Por las razones expuestas, se propone al Tribunal Pleno no amparar ni proteger al quejoso y confirmar la sentencia recurrida.

Quiero comentar que, en este proyecto, respecto al cuadro que se comentó en los proyectos del Ministro Presidente, considero que también, para ajustar y no analizar este concepto de agravio por ser de legalidad, ajustaría quitando esa tabla que puse en el proyecto, en concordancia con lo que comentamos en los proyectos de usted, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Anuncio que estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, solo por lo que se refiere al impedimento técnico que se plantea, me separo de las consideraciones.

Respetuosamente, considero que no es compatible la declaración de existencia de impedimento técnico con la calificación de ineficaz de un agravio, pues para hacer esta última afirmación debe hacerse un análisis de fondo que reconozca fundado el agravio, pero inoperante.

Estimo que, establecida la procedencia del recurso, lo pertinente es entrar al fondo del planteamiento, que en este caso consistió en la omisión del tribunal colegiado de circuito para atender el concepto de violación hecho valer por el

quejoso por la presunta interrupción de la audiencia de juicio, cuestión sobre la que versó el agravio relativo.

Así, de la sentencia impugnada se puede advertir que es fundado el reclamo del recurrente por la omisión atribuida al colegiado. No obstante, como lo plantea la propuesta, tal agravio fundado deviene inoperante, pues aun cuando se atendiera la alegada contravención a los principios de continuidad, inmediación y concentración de la audiencia del juicio, se detectaría, como lo explica el proyecto, que no se rebasó el plazo previsto en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido de la propuesta de sentencia en cuanto confirma la sentencia recurrida y niega el amparo a la parte quejosa.

Creo que, en el caso, la fracción XI del artículo 206 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, al señalar “quebrantando la confianza o seguridad derivada de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad”, describe de manera clara, precisa y suficiente la conducta sancionada penalmente; sin embargo, anuncio la emisión de un voto concurrente, a fin de apartarme de las consideraciones desarrolladas en los párrafos 56 a 63 de la consulta.

Y ello, porque no comparto que el agravio formulado por la parte recurrente, consistente en la omisión del tribunal colegiado de analizar la violación procesal planteada en la ampliación de la demanda de amparo, relativa a interrumpir la etapa de juicio oral conforme a los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, constituya un auténtico tema de constitucionalidad que justifique la procedencia del recurso.

A diferencia de otros asuntos que recientemente hemos resuelto en este Tribunal Pleno, en el presente caso no se plantea un desconocimiento, apartamiento o inaplicación de la doctrina constitucional de este Alto Tribunal, sino únicamente la falta de pronunciamiento del tribunal colegiado en cuanto a una violación procesal específica. Por ello, estimo que dicho planteamiento no actualiza la procedencia del recurso ante este Tribunal Constitucional.

Asimismo, considero que la consulta presenta una imprecisión, pues, por una parte, sostiene que hay un impedimento para abordar ese planteamiento y, por otra, desarrolla el análisis correspondiente para concluir que no se actualiza la violación procesal alegada. Con estas razones, entonces, voy a votar a favor, pero con un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Sí, yo tengo consideraciones muy parecidas a las que ha expuesto el Ministro Giovanni porque, efectivamente, se declara un

impedimento técnico para entrar a analizar el tema de días hábiles o inhábiles; sin embargo, se hace el análisis, incluso se incorpora este cuadro que está señalando. Entonces, parece que no hay impedimento técnico.

Yo creo que lo procedente es, al hacer el estudio, declararlos infundados y, con eso, ya queda totalmente congruente el proyecto. Y también yo creo que se pone a tono con lo que hemos estado resolviendo en este Pleno el día de hoy, pues, como yo lo hice en mi proyecto, yo estimo que sí es necesario ilustrar que, en este caso, por ejemplo, no se viola el tema de los días hábiles o inhábiles por el criterio que fijó la Corte de que en sábados y domingos o festivos no se deben computar, pero bueno, ya es un criterio tomado.

Yo creo que está correcto si se elimina, pero, en esencia, yo considero que son infundados y que no se afecta algún derecho fundamental. Incluso, yo sería de la idea de que se fortalezca el proyecto en cuanto a la procedencia porque es correcto lo que dice el Ministro Giovanni: por sí mismos no constituyen un tema de constitucionalidad el análisis de los artículos 351 y 352, sino que son un tema en la medida en que no están acordes con el criterio que ha fijado el Pleno de la Corte o, en su momento, se decía con lo que fijó la Sala; el criterio que fijó la Sala fincaba la constitucionalidad en esos términos.

Entonces, yo creo que hay que fortalecer también el tema de la procedencia y con eso quedaría adecuado el proyecto. Yo

estoy a favor con esas consideraciones y, en su caso, pues me reservaría un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Porque en este caso también, digo, la procedencia tiene que ver justo con el...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El otro artículo.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:**  
...exactamente, no que sí no había, es excepcional porque no había criterio sobre ese tema, ¿no? Pero sí, claro que lo fortalezco en ambos sentidos, si están de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Además de las consideraciones de las que ya he hecho mención en los anteriores asuntos, en el caso particular voy a votar a favor; sin embargo, me voy a apartar de las consideraciones relativas que hace el proyecto con relación a lo señalado por el artículo 203. Es el tipo penal básico en el que se hace una aseveración que no vulnera el principio de taxatividad, pues dicho precepto no fue impugnado. Lo que sí fue materia es el artículo 206, directamente en fracción XI, claro que está directamente relacionado con el 203, pero no fue materia de impugnación el 203; por eso me apartaré de todas las consideraciones que se realizan al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor. Agradezco las observaciones del Ministro Giovanni y del Ministro Presidente; voy a reforzar el proyecto en este sentido y voto a favor con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos en que lo propone la Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y me reservo un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra con voto particular conforme a precedente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto modificado y me reservo voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor y con reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto ajustado. Agradezco a la Ministra ponente haber aceptado algunas observaciones y me reservo un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama, quien anuncia voto particular. Y me permito hacer las siguientes precisiones: el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente; reserva de voto concurrente de la Ministra Esquivel Mossa; voto concurrente de la Ministra Ortiz Ahlf; reserva de voto concurrente de los Ministros Figueroa Mejía, Guerrero García y Aguilar Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4306/2025.**

Con ello hemos llegado al último asunto de los listados para esta sesión pública. En consecuencia, se levanta la sesión.  
Muy buenas tardes a todas y todos.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:08 HORAS)**